

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.**Construcción de la Carretera Jala-Compostela-Las Varas y Ramal a Compostela, del km 54+000 al km 65+074, en el Estado de Nayarit**

Auditoría De Cumplimiento Forense: 2021-2-06G1C-23-0027-2022

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 27

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	176,277.9
Muestra Auditada	176,277.9
Representatividad de la Muestra	100.0%

De dos contratos plurianuales suscritos por BANOBRAS en el 2021, se constató que, en dicho ejercicio fiscal, pagó un monto de 176,277.9 miles de pesos, por 102 conceptos de obra y 3 de supervisión, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS Y CONTRATOS REVISADOS		
(Miles de pesos)		
Número de contrato	Conceptos Revisados	
	Ejecutados	Monto
BNO-GO-02-2021-LP-OB	102	168,891.5 ¹
BNO-GO-03-2021-LP-SUP	3	7,386.4
Totales	105	176,277.9

FUENTE: Tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, y en la documentación e información proporcionada por la entidad fiscalizada.

^{1/} Incluye ajuste de costos por un importe de 715.5 miles de pesos.

Antecedentes

La Auditoría Superior de la Federación, con motivo de la fiscalización superior de los recursos públicos federales reportados en las Cuentas Públicas 2017 y 2018, con respecto a la ejecución del proyecto denominado: “La autopista Jala-Compostela-Las Varas y ramal a Compostela; tramo Compostela-Las Varas y entronque Capomo, con una longitud de 29.1 km, en el Estado de Nayarit”, que ejecutó la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), realizó las auditorías números 338-DE y 355-DE, en las cuales se evidenciaron incumplimientos con respecto a una deficiente planeación, incorrecto análisis de precios extraordinarios, pagos en demasías, autorización de conceptos fuera de catálogos, falta de soporte documental en estimaciones, diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo ejecutado, incorrecta integración de los costos indirectos, así como diferencias en las distancias de acarreo.

Por otra parte, el 11 de febrero de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 (PAAF), en el cual se contempló la auditoría número 27, de tipo “De Cumplimiento a Inversiones Físicas”, con título “Construcción de la Carretera Jala-Compostela-Las Varas y Ramal a Compostela, del km 54+000 al km 65+074, en el Estado de Nayarit”; no obstante, mediante modificaciones al programa señalado publicadas en el DOF el 01 de agosto de 2022, la auditoría en comento fue modificada en cuanto al tipo de auditoría cambiando a “De cumplimiento Forense”, por lo que la ejecución de dicha auditoría quedó a cargo de la Dirección General de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero.

Resultados

1. En el análisis de la documentación e información remitida por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), respecto del Cuestionario de Control Interno que requisitó, se observó que con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) se obtuvieron Fortalezas y Debilidades, como se detallan a continuación:

FORTALEZAS

Ambiente de Control

Cuenta con normas generales en materia de control interno que evalúan su diseño, implementación y eficacia, con la finalidad de contribuir con el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Realiza acciones de vigilancia del control interno, y se tienen instaurados comités de ética, auditoría interna, administración de riesgos y adquisiciones; asimismo, los informes y hallazgos reportados por la instancia especializada de vigilancia, son adecuados para la corrección de las deficiencias detectadas.

Acreditó el establecimiento de una estructura orgánica, atribuciones, funciones, responsabilidades y obligaciones de las diferentes áreas o unidades administrativas; asimismo, la autorización de la estructura organizacional, la asignación de responsabilidades y la delegación de autoridad y funciones están conforme a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

Actividades de Control

Acreditó el establecimiento de actividades de control únicamente para las tecnologías de la información y comunicaciones.

Información y Comunicación

Acreditó tener líneas internas adecuadas en materia de información financiera, contable, y un plan de desastres para sus sistemas informáticos, de conformidad con las disposiciones aplicables, donde la información es comunicada hacia abajo, lateral y hacia arriba.

DEBILIDADES

Administración de Riesgos

No comprobó el establecimiento de parámetros e indicadores de monitoreo que permitan medir sus metas institucionales a nivel de áreas internas; asimismo, se identificaron áreas de oportunidad en los lineamientos y procedimientos de riesgos operacionales y de corrupción.

Actividades de Control

Se requiere fortalecer el Control Interno de los procesos relevantes de la institución; asimismo, establecer la obligación de evaluar y actualizar periódicamente las políticas y procedimientos.

Supervisión

Se identificaron áreas de oportunidad con respecto a la elaboración e implementación de un programa para resolver las problemáticas detectadas en las evaluaciones trimestrales a los objetivos y metas establecidas en su Plan Institucional, así como su seguimiento; adicionalmente, la Dirección de Administración de Riesgos de BANOBRAS, no acreditó haber realizado autoevaluaciones al Control Interno de la institución.

Por lo anterior, y una vez aplicado el instrumento de valoración determinado para su revisión, se obtuvo un promedio general de 62 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica a BANOBRAS en un nivel medio.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la Directora de Contraloría Interna en BANOBRAS y enlace con la ASF, por medio de un oficio del 06 de enero de 2023, proporcionó diversa documentación e información adicional a la

presentada durante el desarrollo de la auditoría correspondiente; y de su análisis, se acreditó que BANOBRAS tiene instaurado dentro de su normativa de administración de riesgos operacionales, procedimientos de evaluación y administración de riesgos de corrupción, así como lineamientos, normativa y procesos para realizar actualizaciones periódicas a sus políticas y procedimientos institucionales, y revisiones y mejoras a su control interno; por otra parte se constató que si bien realiza reportes trimestrales en donde se señalan las condiciones que permitieron o no alcanzar sus metas, y que acciones correctivas se aplicarán para atenderlos, lo es también que en las mismas no se establecen las acciones específicas, plazos de atención, áreas vinculadas y seguimiento, de conformidad a la matriz de evaluación del Marco Integrado de Control Interno; por lo que considerando las documentales aportadas, se concluye que se atendió el presente resultado de manera parcial, y se modificó su promedio general al control interno, alcanzando 79 puntos de un total de 100, lo que ubica a BANOBRAS con un nivel alto.

2021-2-06G1C-23-0027-01-001 **Recomendación**

Para que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., fortalezca los mecanismos de control y supervisión, con el objetivo de que, en lo subsecuente, se resuelvan las problemáticas detectadas en sus evaluaciones a los objetivos institucionales, a fin de asegurar que se alcancen los objetivos y metas establecidos a nivel institución.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2. ANTECEDENTES

El 08 de mayo de 2020 el Comité Técnico del Fideicomiso número 1936 “Fondo Nacional de Infraestructura” (FONADIN) en su primera sesión extraordinaria, instruyó a BANOBRAS para que llevara a cabo los actos jurídicos necesarios ante la entonces SCT ahora SICT para cancelar la construcción de algunos libramientos, y en su lugar destinar los recursos para diversas obras, entre ellas la autopista Jala-Compostela-Las Varas y Ramal a Compostela, en el Estado de Nayarit; al respecto, se autorizó para la conclusión de la carretera citada un monto hasta por 3,200,000.0 miles de pesos, y se indicó que el Fiduciario (BANOBRAS) sería quien llevaría a cabo los actos asociados para la realización de las obras y la contratación de los servicios que resultaran necesarios; asimismo, mediante el oficio del 24 de agosto de 2020, la Gerencia de Estrategias de Inversión y Perfil de Deuda informó al Gerente de Obras de la Dirección de Operación Técnica y Seguimiento, ambos de BANOBRAS, que se contaba con los recursos suficientes para hacer frente a los procedimientos de contratación mediante Licitación Pública Nacional.

Por otra parte, el 03 de noviembre de 2020, la entonces SCT ahora SICT y BANOBRAS firmaron el *“Acta de entrega-recepción de la autopista Jala-Compostela-Las Varas, y Ramal a Compostela; tramo Compostela Las Varas del Km 54+000 al Km 83+100 y entronque Capomo,*

con longitud de 29.1 km, en el estado de Nayarit, conjuntamente con su derecho de vía”, mediante la cual, la dependencia entregó a BANOBRAS el avance de obra y todos los bienes con los que contaba.

Posteriormente, el 17 de noviembre de 2020, se publicó la convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LO-006G1C003-E21-2020, cuyo objeto fue la continuación de la construcción del tramo de la carretera Compostela-Las Varas del km 54+000 al km 65+420, de la carretera Jala-Compostela-Las Varas y Ramal a Compostela, en el Estado de Nayarit; trabajos que fueron adjudicados a Mota-Engil México, S.A.P.I. de C.V. (contratista) y se firmó el contrato número BNO-GO-02-2021-LP-OB el 26 de febrero de 2021, por un monto total de 816,918.8 miles de pesos; dicho contrato, fue sujeto a dos convenios modificatorios, en el primero se acordó que a efecto de cualquier referencia el cadenamamiento sería del km 54+000 al km 65+074; y en el segundo, se reconocieron trabajos extraordinarios, cantidades adicionales, economías, y reprogramación de actividades; asimismo, se sustituyó el Anexo 2 “Catálogo de conceptos”, y se adicionaron seis conceptos de obra para quedar en un total de 604.

Al amparo de los instrumentos jurídicos señalados, la contratista elaboró 16 estimaciones por un total de 168,891.5 miles de pesos, de las cuales, 14 fueron por la ejecución de 102 conceptos de obra por un total de 168,176.0 miles de pesos; y las otras dos, correspondieron a los ajustes de costos del contrato por 715.5 miles de pesos, es importante señalar que, se realizó la retención del 5 al millar de las estimaciones señaladas por 728.0 miles de pesos, que fue enterado a la Secretaría de la Función Pública (SFP); por lo que la contratista emitió 16 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por un monto de 168,163.5 miles de pesos, mismos que BANOBRAS pagó a través de 16 transferencias bancarias; dichas transferencias fueron verificadas en los estados de cuenta correspondientes, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Por otra parte, con el análisis a la documentación soporte de las estimaciones citadas, se evidenciaron las siguientes inconsistencias:

- a) Se estimaron y cobraron en 16 conceptos de obra cantidades mayores a las contratadas, sin autorización por escrito o en bitácora previa a su ejecución, por un importe total de 14,489.3 miles de pesos.
- b) En 31 conceptos de obra se ejecutaron trabajos sobre cadenamamientos distintos a los autorizados en el catálogo de conceptos del contrato número BNO-GO-02-2021-LP-OB, así como del segundo convenio modificatorio número BNO-GO-02-2021-LP-OB-CONV-02, por un importe de 12,455.4 miles de pesos.
- c) Se ejecutaron nueve conceptos de obra sobre cadenamamientos distintos a los autorizados en los catálogos de conceptos, y a su vez se estimaron cantidades adicionales no autorizadas, por 16,018.6 miles de pesos.

Lo anterior incumplió los artículos 105, párrafos primero y segundo, 113, fracciones I, II, VI y IX, 115, fracciones V, VII y XI, y 118, del RLOPSRM; la función 15, del apartado III.3.1.1. 152110 Subgerencia de Operación Técnica 1 y III.3.1.2. 152120 Subgerencia de Operación Técnica 2, del Manual de Organización Específico de la Dirección General Adjunta Fiduciaria; las cláusulas D.4.2, D.4.27, E.1, E.7, y G.4 de la Norma N-LEG-3/18; D.2.1.1., D.2.1.2., D.2.6, D.2.14., D.2.21, D.2.32, D.2.36, y D.2.37, de la Norma N-LEG-4/18; la actividad 4.4.3., correspondiente a la Autorización y pago de estimaciones, numeral 3, actividad 4.3.3.A.3, Autorización de cantidades adicionales o de conceptos no previstos en el catálogo de conceptos original, o de ambos, numeral 1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; las cláusulas primera, tercera, sexta y novena, y anexo 2 Relación de conceptos y cantidades de obra para expresión de precios unitarios y monto total de la proposición, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número BNO-GO-02-2021-LP-OB; primera acuerdo (A), y anexo 2 Relación de conceptos y cantidades de obra para expresión de precios unitarios y monto total del segundo convenio modificatorio número BNO-GO-02-2021-LP-OB-CONV-02; primera, del contrato de supervisión y control de calidad de la obra número BNO-GO-03-2021-LP-SUP; el numeral 7, inciso c), de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. LO-006G1C003-E21-2020; y el Apartado EG 009.- Obligación del “Contratista” para el control de la obra ejecutada y para mantener la continuidad de la obra, del Anexo A2, Especificaciones generales y complementarias de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. LO-006G1C003-E21-2020.

d) Con relación a los 229 números generadores que integran la documentación soporte de las estimaciones, se evidenció el incumplimiento a lo establecido en el artículo 132 del RLOPSRM, conforme a lo siguiente:

- Un concepto sin número generador.
- 194 números generadores sin croquis.
- 229 números generadores no cuentan con controles de calidad, ni pruebas de laboratorio.
- 27 números generadores no tienen notas de bitácora.
- Cinco números generadores no cuentan con memoria fotográfica.
- 118 números generadores presentan el mismo reporte fotográfico en diferentes estimaciones para acreditar distintos periodos de trabajo, y en algunos para acreditar dos o más conceptos.

Por lo anterior, se comprobó que la contratista no garantizó que los conceptos estimados para pago cumplieron con las características de los materiales, equipos de instalación, y acabados especificados en el proyecto; no obstante, el residente de obra de BANOBRAS junto con la supervisora (Ardé Ingeniería, S.A. de C.V., en consorcio con Laboratorio de Control de

Calidad y Supervisión, S.A. de C.V., y Constructora y Supervisión RADSO, S.A. de C.V.) omitieron revisar que las estimaciones, y que su documentación soporte, cumpliera con lo previsto en el contrato y en las disposiciones aplicables, en incumplimiento de los artículos 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones VII y X, y 132, fracciones I, II, III y IV, del RLOPSRM; las cláusulas D.4.5, y G.3, de la Norma N-LEG-3/18; D.2.4., D.2.24., y D.2.25., de la Norma N-LEG-4/18; la actividad 4.4.3., correspondiente a la Autorización y pago de estimaciones, numerales 1 y 3, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; la cláusula tercera, inciso b), tercer párrafo, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número BNO-GO-02-2021-LP-OB; primera, del contrato de supervisión y control de calidad de la obra número BNO-GO-03-2021-LP-SUP; y el numeral 7, inciso c), de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. LO-006G1C003-E21-2020.

Adicionalmente, se constató que se estimaron y pagaron 10 conceptos de obra por “concreto hidráulico”, sin que se acreditara el cumplimiento de lo establecido en la Norma N-CTR-CAR-1-02-004, toda vez que no se proporcionó documentación respecto de la inspección y aprobación del armado y colocación de los conceptos de acero de refuerzo, en incumplimiento del artículo 113, fracciones I y VI, del RLOPSRM; la función 15, del apartado III.3.1.1. 152110 Subgerencia de Operación Técnica 1 y III.3.1.2. 152120 Subgerencia de Operación Técnica 2, del Manual de Organización Específico de la Dirección General Adjunta Fiduciaria; las cláusulas E.7, y G.4 de la Norma N-LEG-3/18; cláusula D.2.1., de la Norma N-LEG-4/18; cláusula G.4.6., de la norma N-CTR-CAR-1-02-004/02; primera, párrafo tercero, y sexta, párrafos segundo y penúltimo, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número BNO-GO-02-2021-LP-OB; y primera, del contrato de supervisión y control de calidad de la obra número BNO-GO-0-2021-LP-SUP.

Por otra parte, del concepto con clave E21-ESTA.014 *“Abatimiento de corte y amacice mediante el procedimiento de banqueo, cuando el material se utilice y/o desperdicie, incluye carga y acarreo y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.”*, la contratista emitió seis estimaciones por un importe de 2,829.5 miles de pesos, correspondientes a 26,193.87 m³ reportados como ejecutados, por un precio unitario de 108.02 pesos; debiendo precisar que para la determinación del precio unitario la contratista consideró como factor del cálculo maquinaria modelo 336D2L (*“EXCAVADORA GRANDE CON ORUGAS MARCA CATERPILLAR MODELO 336D2L DE 38 TON DE PESO”*); no obstante, de la revisión a los registros fotográficos integrados en los números generadores de dos de las seis estimaciones referidas, por un monto de 1,683.9 miles de pesos, correspondientes a 15,589.08 m³, se observó que se utilizó una maquinaria distinta a la convenida, toda vez que, los registros fotográficos reflejan una maquinaria modelo 320 *“EXCAVADORA CHICA CON ORUGAS MARCA CATERPILLAR MODELO 320 DE 21 TON DE PESO”*, por lo que, el precio unitario correspondiente a las dos estimaciones cobradas se recalculó por el personal auditor con base en el análisis de costos y precios unitarios para el modelo 320, obteniéndose un precio unitario de 92.62 pesos, que multiplicado por los 15,589.08 m³ estimados por la contratista, resultó un importe de 1,443.9 miles de pesos, dando una diferencia pagada en exceso por 278.5 miles de pesos (incluye IVA); adicionalmente, se observó que con relación a este concepto la contratista estimó 17,344.48 m³ adicionales a los contratados sin estar autorizados por escrito, ni en la bitácora previo a su ejecución; de los cuales BANOBRAS pagó 1,894.8 miles de pesos.

Del concepto con clave E21-TERR.002 *“Construcción de terraplenes adicionales con sus cuñas de sobreancho utilizando material compactable del banco que elija el contratista, en el cuerpo de terraplén compactado al 90%, incluye carga, acarreo y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.”*, la contratista, estimó un importe de 2,531.3 miles de pesos, correspondiente a la ejecución de 14,681.10 m³, por un precio unitario de 172.42 pesos, debiendo precisar que para la determinación del precio unitario se consideró 1.37 como factor del cálculo de abundamiento (*“REGALÍA DE BANCO DE PRÉSTAMO”*); no obstante, se observó una duplicidad en dicho factor, ya que se consideró en dos básicos de costos para la integración del precio unitario del concepto señalado; lo anterior, de acuerdo al análisis de costos y precios unitarios, por lo que el precio unitario que debió considerarse es el de 163.88 pesos, que es la determinación de los factores ya señalados, pero consideran solo una vez el factor de abundamiento, lo cual multiplicado por lo reportado como ejecutado, resulta un importe de 2,405.9 miles de pesos, dando una diferencia pagada de 145.4 miles de pesos (incluye IVA); adicionalmente, se observó que con relación a este concepto la contratista estimó 422.5 m³ adicionales a los contratados sin estar autorizados antes de su ejecución, de los cuales, BANOBRAS pagó 80.4 miles de pesos, en incumplimiento a los artículos 105, párrafos primero y segundo, 113, fracciones I, II, VI, VIII y IX, 115, fracciones VII, X y XI, 118 y 125 fracciones I, inciso d) y II, inciso e), del RLOPSRM; la función 15, del apartado III.3.1.1. 152110 Subgerencia de Operación Técnica 1 y III.3.1.2. 152120 Subgerencia de Operación Técnica 2, del Manual de Organización Específico de la Dirección General Adjunta Fiduciaria; las cláusulas D.4.2., y G.3. de la Norma N-LEG-3/18; D.2.1.1., D.2.24., D.2.32., D.2.36. y D.2.37., de la Norma N-LEG-4/18; la actividad 4.4.3., correspondiente a la autorización y pago de estimaciones, numerales 1 y 3, y 4.3.3.A.3, autorización de cantidades adicionales o de conceptos no previstos en el catálogo de conceptos original, o de ambos, numeral 1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; las cláusulas primera, tercera, inciso b), tercer párrafo, novena, y anexo 2 Relación de conceptos y cantidades de obra para expresión de precios unitarios y monto total de la proposición, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número BNO-GO-02-2021-LP-OB; primera acuerdo (A), y anexo 2 Relación de conceptos y cantidades de obra para expresión de precios unitarios y monto total del segundo convenio modificatorio número BNO-GO-02-2021-LP-OB-CONV-02; el numeral 7 inciso c), de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. LO-006G1C003-E21-2020; y el Apartado EG 009.- Obligación del *“Contratista”* para el control de la obra ejecutada y para mantener la continuidad de la obra, del Anexo A2, Especificaciones generales y complementarias de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. LO-006G1C003-E21-2020.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la Directora de Contraloría Interna de BANOBRAS, remitió diversa documentación e información relacionada con las observaciones emitidas por esta entidad de fiscalización superior; y de su análisis se comprobó que con relación al pago de conceptos de obra por cantidades adicionales sin autorización por 14,489.3 miles de pesos, presentó diversas minutas de trabajo que contienen la autorización para su ejecución; no obstante, se constató que no fueron registradas en la bitácora, y en algunos casos las autorizaciones no se realizaron previo a su ejecución, en incumplimiento a los artículos 105, primer párrafo,

115, fracción IV, inciso d), y, 125, fracciones II, incisos a) y d), II, incisos a) y e), y III inciso d) del RLOPSRM; cláusula D.2.10., de la norma N LEG 4/18; y cláusula NOVENA segundo párrafo del contrato de obra pública número BNO-GO-02-2021-LP-OB; asimismo, su ejecución quedó asentada en estimaciones ordinarias y no en adicionales, en incumplimiento de la cláusula D.2.36, de la norma N LEG 4/18; y numeral 2 del apartado "Acuerdos" de las minutas de trabajo del 30 de mayo, 29 de junio, 31 de agosto, 30 de septiembre y 28 de octubre, todas de 2021, correspondientes al contrato número BNO-GO-02-2021-LP-OB; por otra parte, no se acreditó que se adjuntaron a las estimaciones su autorización de ejecutar cantidades adicionales, en incumplimiento de la cláusula D.2.36 de la norma N LEG 4/18; además, de que no fueron reconocidas en el segundo convenio modificatorio número BNO-GO-02-2021-LP-OB-CONV-02, o bien, no celebraron los convenios respectivos dentro de los 45 días naturales contados a partir de las fechas de sus determinaciones, en incumplimiento del artículo 59, párrafos noveno y décimo primero de la LOPSRM; numerales 1 y 2 del apartado "Acuerdos" de las minutas de trabajo del 30 de mayo, 29 de junio, 31 de agosto, 30 de septiembre y 28 de octubre, todas de 2021, correspondientes al contrato ya referido; ni acreditaron que la supervisora de obra realizó las modificaciones, el registro y control de las minutas, y sus propios registros en la bitácora, en incumplimiento de los artículos 115, fracción IV inciso d), 116, fracción II, inciso c), 125, fracción III, inciso d), del ROPSRM; y cláusulas D.2.9. y D.2.10. de la norma N LEG 4/18; por lo que considerando lo anterior, únicamente se aclaró lo correspondiente a los conceptos de obra que cuentan con su respectiva autorización previo a su ejecución y que se reconocieron el segundo convenio modificatorio, por un importe de 163.1 miles de pesos.

Referente al pago por trabajos que se ejecutaron en cadenamientos distintos a los establecidos en el catálogo de conceptos y por cantidades adicionales a las contratadas, sin estar autorizados el Director de Operación Técnica y Seguimiento y Delegado Fiduciario de BANOBRAS, en atención a las observaciones planteadas por la ASF, aplicó las deductivas correspondientes al contratista por un monto de 28,993.7 miles de pesos mediante estimación 03-Convenio 3 del periodo del 01 al 05 de noviembre de 2022, en la cual, de los 31 conceptos de obra observados por cadenamientos no autorizados por un monto de 12,455.4 miles de pesos, realizó la deductiva únicamente por 9,340.1 miles de pesos, que contempla ajustes a 21 conceptos de obra.

En cuanto a los nueve conceptos de obra que se ejecutaron en cadenamientos distintos a los autorizados, y que a su vez se estimaron cantidades adicionales no autorizadas por un monto de 16,018.6 miles de pesos, se constató que el Director de Operación Técnica y Seguimiento y Delegado Fiduciario de BANOBRAS, en atención a las observaciones detectadas por la ASF, aplicó las deductivas correspondientes al contratista por un monto de 12,146.8 miles de pesos, que contempla únicamente los ajustes a ocho conceptos de obra.

Por otra parte, los documentos presentados que conforman las modificaciones a los 229 números generadores no aclaran lo observado, debido a que, aun cuando se corrige, adecua, adiciona o modifica la documentación justificativa, esta no corresponde a la que en su momento amparó el pago.

De los conceptos de obra relacionados con el acero de refuerzo y el colado de concreto, únicamente aclaró lo relacionado con seis conceptos, de los restantes cuatro no acreditó la aprobación e inspección del armado y colocación de las estructuras de acero de refuerzo; en

cuanto al concepto E21-ESTA.014, no remitió documentación adicional a la aportada durante el desarrollo de la auditoría, por lo que la observación queda planteada en los mismos términos, y del concepto E21-TERR.002, únicamente se aclaró un importe de 145.4 miles de pesos relacionado con la duplicidad en el factor de abundamiento.

Por lo anterior, se constató que el BANOBRAS en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, únicamente aplicó deducivas al contratista por 21,486.8 miles de pesos, correspondientes a los conceptos de obra observados por trabajos ejecutados sobre cadenamientos no contratados ni autorizados y por cantidades adicionales; por lo que se concluyó que se atendió parcialmente las observaciones planteadas en el presente resultado.

2021-2-06G1C-23-0027-01-002 **Recomendación**

Para que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de fideicomitente del fideicomiso 1936, denominado "Fondo Nacional de Infraestructura", fortalezca mecanismos de control y supervisión, a fin de que, en lo subsecuente, durante la vigencia de los contratos de obra y supervisión, se cerciore del cumplimiento de las especificaciones y condiciones contractuales pactadas con los contratistas, con la finalidad de evitar incumplimientos en los trabajos pactados.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2021-9-06G1C-23-0027-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no vigilaron que se ejecutaran los trabajos de obra y supervisión conforme a lo establecido en los contratos números BNO-GO-02-2021-LP-OB y BNO-GO-03-2021-LP-SUP, firmados el 26 de febrero y 12 de marzo de 2021, respectivamente, entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y Mota-Engil México, S.A.P.I. de C.V., así como el suscrito con Ardé Ingeniería, S.A. de C.V., en consorcio con Laboratorio de Control de Calidad y Supervisión, S.A. de C.V., y Constructora y Supervisión Radso, S.A. de C.V., respectivamente, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 53; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113 y 157, fracciones II y XII y las Normas N.LEG.3/18, Libro LEG. LEGISLACIÓN, Parte 3. EJECUCIÓN DE OBRAS, Cláusula D.4.3.; N.LEG.4/18, Libro: LEG. LEGISLACIÓN, Parte 4. EJECUCIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRAS, Cláusulas D.2.24, D.2.25 y D.4.; y N.CAL.1.01/00, Libro: CAL. CONTROL Y ASEGURAMIENTO DE CALIDAD, Parte 1. Control de Calidad, Título: 01. Ejecución del Control de Calidad durante la Construcción y/o

Conservación, Cláusulas B.2 y D.2., emitidas por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; del Manual General de Organización de BANOBRAS emitida el 03 de diciembre de 2019 numeral VII.2. Dirección de Operación Técnica y Seguimiento, apartados 4 y 7; del Manual de Organización Específico de la Dirección General Adjunta Fiduciaria numeral III.3.2. 152200 Gerencia de Obras, apartados 9 y 15, numeral III.3.2.2. 152220 Subgerencia de Obras 2, apartados 8, 9 y 13; del contrato número BNO-GO-02-2021-LP-OB del 26 de febrero de 2021 celebrado entre BANOBRAS y Mota-Engil México, S.A.P.I. de C.V., Cláusulas primera, segunda, último párrafo, y sexta, segundo párrafo, y del contrato número BNO-GO-03-2021-LP-SUP del 12 de marzo de 2021, celebrado entre BANOBRAS y Ardé Ingeniería, S.A. de C.V., en consorcio con Constructora y Supervisión Radso, S.A. de C.V., y Laboratorio de Control de Calidad y Supervisión, S.A. de C.V., cláusulas primera, segunda, último párrafo, y séptima, primer párrafo.

2021-9-06G1C-23-0027-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, solicitaron el pago por la ejecución de trabajos que no estaban previstos en el catálogo original del contrato, sin que estos estuvieran autorizados ni reconocidos de conformidad con la normativa aplicable; asimismo, no verificaron que la empresa supervisora documentara el control y registro de las modificaciones, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 59, párrafos noveno y décimo primero; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 105, segundo párrafo, 107, 113, fracción XIV, 115, fracciones IV, inciso d), XI, 116, fracción II, inciso c), y 125, fracciones I, incisos a), y d), y II, incisos a) y e); de la norma N LEG 3/18, cláusulas D.4.27., G.10., G.10.2., y G.11.; de la norma N LEG 4/18, cláusulas D.2.9. y D.2.34.; del Manual de organización específico de la Dirección General Adjunta Fiduciaria, función 15, de los apartados III.3.1.1. 152110 Subgerencia de Operación Técnica 1 y III.3.1.2. 152120 Subgerencia de Operación Técnica 2; del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, actividad 4.3.3.A.3, Autorización de cantidades adicionales o de conceptos no previstos en el catálogo de conceptos original, o de ambos, y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número BNO-GO-02-2021-LP-OB, cláusula novena.

2021-2-06G1C-23-0027-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Fideicomiso número 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura, por un monto de 21,393,774.05 pesos (veintiún millones trescientos noventa y tres mil setecientos setenta y cuatro pesos 05/100 M.N.), por los pagos efectuados más los intereses correspondientes que en su caso procedan, toda vez que se comprobó que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, pagó a Mota-Engil México, S.A.P.I. de C.V., trabajos que se ejecutaron en cadenamientos distintos de los establecidos en el catálogo de conceptos y por cantidades adicionales a las contratadas sin estar reconocidas ni registradas en la Bitácora, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 59, párrafos noveno y décimo primero; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 105, párrafo segundo, 107, 113, fracción XIV, 115, fracciones IV, inciso d) y XI, 116, fracción II, inciso c), y 125, fracciones I, incisos a), y d), y II, incisos a) y e) y III inciso d) y de la Norma N-LEG-3/18, cláusulas D.4.27, y G.3; de la Norma N-LEG-4/18, cláusulas D.2.9., D.2.10., y D.2.36; del Manual de organización específico de la Dirección General Adjunta Fiduciaria, función 15, del apartado III.3.1.1. 152110 Subgerencia de Operación Técnica 1 y III.3.1.2. 152120 Subgerencia de Operación Técnica 2; del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, actividad 4.3.3.A.3, Autorización de cantidades adicionales o de conceptos no previstos en el catálogo de conceptos original, o de ambos; del contrato de obra pública número BNO-GO-02-2021-LP-OB, cláusula novena; y de las minutas de trabajo del 30 de mayo, 29 de junio, 31 de agosto, 30 de septiembre y 28 de octubre, todas de 2021, correspondientes al contrato de número BNO-GO-02-2021-LP-OB, numerales 1 y 3, de apartado de Acuerdos.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos.

2021-2-06G1C-23-0027-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Fideicomiso número 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura, por un monto de 2,173,318.85 pesos (dos millones ciento setenta y tres mil trescientos dieciocho pesos 85/100 M.N.), por los pagos efectuados más los intereses correspondientes que en su caso procedan, toda vez que se comprobó que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., pagó a Mota-Engil México, S.A.P.I. de C.V., por la ejecución de trabajos realizados con maquinaria distinta a la considerada en las matrices de precios unitarios, así como cantidades adicionales a las contratadas, sin estar autorizadas por escrito o en bitácora antes de su ejecución del concepto de obra con clave E21-ESTA.014, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 105, párrafos primero y segundo, 113, fracciones, I, II, VII, VIII y IX, 115, fracciones V, X y XI, 118, 125, fracciones I, inciso d) y II, inciso e), y 187; y del Manual de organización específico de la Dirección General Adjunta Fiduciaria, función 15, del apartado

III.3.1.1. 152110 Subgerencia de Operación Técnica 1 y III.3.1.2. 152120 Subgerencia de Operación Técnica 2; de la norma N LEG 3/18 cláusulas D.4.1., D.4.2, D.4.27, y G.3; de la Norma N-LEG-4/18, cláusulas D.2.1.1., D.2.1.2., D.2.14., D.2.32, D.2.36, y D.2.37; del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, actividad 4.4.3., correspondiente a la Autorización y pago de estimaciones, numerales 1 y 3, y actividad 4.3.3.A.3, Autorización de cantidades adicionales o de conceptos no previstos en el catálogo de conceptos original, o de ambos, numeral 1; del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número BNO-GO-02-2021-LP-OB, cláusulas primera, tercera, inciso b), párrafo tercero, sexta párrafo segundo, novena, y anexo 2 Relación de conceptos y cantidades de obra para expresión de precios unitarios y monto total de la proposición; del segundo convenio modificatorio número BNO-GO-02-2021-LP-OB-CONV-02, cláusula primera acuerdo (A), y anexo 2 Relación de conceptos y cantidades de obra para expresión de precios unitarios y monto total; de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. LO-006G1C003-E21-2020, numeral 7 inciso c); y del Anexo A2, Especificaciones generales y complementarias de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. LO-006G1C003-E21-2020, apartado EG 009.- Obligación del Contratista para el control de la obra ejecutada y para mantener la continuidad de la obra.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos.

3. Con el análisis de la documentación e información proporcionada por BANOBRAS, así como por Mota-Engil México, S.A.P.I. de C.V., Ardé Ingeniería, S.A. de C.V., Laboratorio de Control de Calidad y Supervisión, S.A. de C.V., y Constructora y Supervisión Radso, S.A. de C.V., correspondiente a los contratos de obra pública número BNO-GO-02-2021-LP-OB y el de supervisión de obra número BNO-GO-03-2021-LP-SUP; se comprobó lo siguiente:

ANTECEDENTES

Para la construcción del tramo carretero Jala-Compostela -Las Varas y el Ramal a Compostela, en el Estado de Nayarit, la entonces SCT actualmente SICT, firmó el contrato número 2014-18-CE-O-103-W-00-2014, con Gasamaru, S.A. de C.V., en consorcio con Skalatech, S. de R.L. de C.V., el cual consideró entre otras cosas, la construcción del Paso de Fauna I, ubicado en el km 63+190 de la carretera señalada, para el que se requerían un total de 30 traveses tipo NEBRASKA NU240; posteriormente, el 07 de enero de 2019, celebraron el acta circunstanciada para la terminación anticipada del contrato, en la que se hizo constar la entrega a la entonces SCT ahora SICT de 15 traveses y 12 armados, ambos de traveses NEBRASKA NU240.

Es importante señalar que, el costo de las estructuras citadas fue de 7,125.7 miles de pesos; precio calculado conforme a la nota informativa sin fecha, firmada por el residente de obra de BANOBRAS, el cual señaló que, para la construcción de una trabe, se requería de 6,416.18 kg de acero de refuerzo para concreto hidráulico con límite elástico >4000 kg/m²; por lo que, para la construcción de las traveses señaladas se requirió de 173,236.86 kg, que multiplicados

por el precio unitario establecido en el contrato referido que era de 14.55 pesos más IVA, se obtiene un monto total de 2,923.8 miles de pesos; adicionalmente, en el finiquito del contrato, se relacionó el concepto con clave “EXT 14B” que comprendía el concreto hidráulico $f'c=500$ kg/cm² en trabes NEBRASKA NU240, por unidad de obra terminada; mismo que se contempló en la estimación “No.46 FINIQUITO”, por un importe de 4,201.9 miles de pesos.

Es así que, el 03 de noviembre de 2020, la entonces SCT ahora SICT y BANOBRAS, celebraron el “Acta de entrega-recepción de la autopista Jala-Compostela-Las Varas, del Km 54+000 al Km 83+100 y entronque Capomo, con longitud de 29.1 km, en el estado de Nayarit, conjuntamente con su derecho de vía”, mediante la cual, entre otras cosas, la entonces SCT ahora SICT entregó a BANOBRAS 15 trabes fabricadas y 12 armados, ambos de trabes NEBRASKA NU240, debiendo puntualizar que en este instrumento jurídico se estableció que el 21 de septiembre de 2020, los firmantes realizaron la verificación del estado físico de la obra, así como de los bienes muebles e inmuebles y accesorios que la conforman; además en los anexos 2 y 3-D, se incluyeron los documentos intitulados: “PATIO TRABES” y “LARGUILLO SKALATECH 21 nov 2019-Model”, el primero corresponde a un registro fotográfico donde se apreciaron 15 trabes coladas y 12 estructuras de acero armadas para trabes, y en el segundo se indicó con respecto de los trabajos faltantes del Paso de Fauna I, ubicado en el km 63+190, los siguientes “...fabricación de 15 trabes de un total de 30...”.

Sin embargo, se constató que BANOBRAS no custodió, así como tampoco vigiló ni protegió las trabes que recibió, además de que no aseguró que las mismas fueran utilizadas para los fines y objeto a los cuales estaban destinadas; toda vez que, a efecto de dar continuidad con los trabajos correspondientes a la construcción del tramo carretero de Compostela-Las Varas del km 54+000 al km 65+074 (dentro del que se encuentra el Paso de Fauna I, ubicado en el km 63+190) inició el procedimiento de contratación a través de la publicación de la convocatoria a la licitación pública nacional número LO-006G1C003-E21-2020, y como parte de dicho procedimiento se realizó la visita al sitio de realización de los trabajos en conjunto con los licitantes y posteriormente llevaron a cabo dos juntas de aclaraciones con sus respectivas continuaciones, éstas últimas celebradas el 11 y 21 de diciembre de 2020, durante las cuales los licitantes cuestionaron al personal de BANOBRAS sobre la utilización de las trabes que observaron durante la visita al sitio, y al respecto se indicó a los licitantes “...que los elementos a que hacen mención no serán utilizados en la obra que se está licitando.”; sin embargo, BANOBRAS no acreditó ante la Auditoría Superior de la Federación, que haya realizado previamente un análisis, pruebas o la aplicación de algún procedimiento a las trabes que le entregó la entonces SCT ahora SICT, y que contaban con algún elemento técnico documental que justificara la determinación de no utilizar las trabes que le fueron entregadas para la continuación de la construcción del paso de fauna referido.

Respecto de lo anterior, el personal auditor comisionado realizó entrevistas a los Subgerentes de Obras 2 y 3, y al Experto Técnico de la Subgerencia de Obras 2, todos de BANOBRAS, las cuales quedaron asentadas en las Actas Administrativas Circunstanciadas de Auditoría números AACA/006/27/CP2021, AACA/007/27/CP2021 y AACA/009/27/CP2021, las primeras dos del 18 y la tercera del 19, todas de agosto de 2022, en las que se conoció lo siguiente:

Manifestaciones del Subgerente de Obras 2:

1. Informó que no recordaba si firmó el acta del 21 de diciembre de 2020; sin embargo, indicó que su función fue apoyar al equipo de la Dirección de Operación Técnica y Seguimiento, a cargo de responder los cuestionamientos.
2. Indicó que el equipo de la dirección referida fue quien determinó que las bases, criterios y determinaciones para responder las preguntas, sería la documentación que proporcionó en su momento la entonces SCT, y que dicho grupo fue el mismo que elaboró el acta.
3. De los cuestionamientos relacionados con la utilización de las trabes, manifestó que no se consideraron porque la entonces SCT no se las entregó físicamente.

Manifestaciones del Subgerente de Obras 3:

1. Reconoció que fue designado mediante oficio, para presidir los eventos de la Licitación Pública Nacional No. LO-006G1C003-E21-2020.
2. Indicó que su función consistió únicamente en leer el acta que se levantó del evento y que no realizó ninguna otra función; asegurando que no dio respuesta a los cuestionamientos de los licitantes y que desconocía quienes lo habían hecho.
3. De los cuestionamientos relacionados con la utilización de las estructuras, manifestó no tener conocimiento.

Manifestaciones del Experto Técnico de la Subgerencia de Obras 2:

1. Aceptó que firmó el acta del 11 de diciembre de 2020, a la cual fue comisionado de forma verbal.
2. De los cuestionamientos y respuestas realizados relacionados con la utilización de las trabes, manifestó no tener conocimiento.
3. Indicó que estuvo presente en el acto, pero negó haber respondido alguna pregunta, debido a que desconocía todo el proyecto.

Por lo anterior, se concluyó que los servidores públicos señalados no acreditaron las bases en las que se fundamentaron las respuestas que se dieron a los licitantes, ni justificaron el motivo por el cual no fueron asistidos por un representante del área requirente que tuviera pleno conocimiento de los trabajos que se estaban licitando; lo anterior, en incumplimiento de los artículos 35, primer párrafo, de la LOPSRM y 40, párrafos primero y quinto, del RLOPSRM.

Además, se conoció que BANOBRAS mediante oficio del 06 de enero de 2021 solicitó a la entonces SCT ahora SICT, que informara sobre las condiciones que guardaban las trabes construidas y armadas existentes en el patio de trabes correspondientes a las trabes NEBRASKA NU240 del Paso de Fauna I, ubicado en el km 63+190; al respecto, BANOBRAS informó a la ASF que no obtuvo respuesta; no obstante, dicho oficio corroboró que BANOBRAS tenía pleno conocimiento de la existencia de las multicitadas trabes, así como de

su ubicación; aunado a lo anterior, la fecha del citado oficio demostró que cuando se celebraron las actas de continuación de las juntas de aclaraciones (diciembre de 2020) BANOBRAS, desconocía las condiciones que guardaban las 15 traves fabricadas y 12 armados, ambos de traves NEBRASKA NU240, que le permitieran determinar no utilizarlas.

Adicionalmente, se constató que como resultado de los procedimientos correspondientes a la licitación pública nacional número LO-006G1C003-E21-2020, el 26 de febrero de 2021 BANOBRAS formalizó el contrato de obra pública número BNO-GO-02-2021-LP-OB con Mota-Engil México, S.A.P.I. de C.V., el cual contempló dentro de su catálogo de conceptos, la construcción de 30 traves NEBRASKA NU240, del Paso de Fauna I, ubicado en el kilómetro 63+190 de la carretera Jala-Compostela-Las Varas y Ramal a Compostela, en el Estado de Nayarit, sin considerar las 15 traves fabricadas y 12 armados, ambos de traves NEBRASKA NU240 con las que contaba; respecto al análisis de la documentación e información que soportan las estimaciones y los pagos vinculados con la ejecución de los conceptos de obra correspondientes a la construcción de traves NEBRASKA, su detalle se presenta en el resultado 2.

A efecto de conocer el uso y destino que BANOBRAS dio a las 15 traves fabricadas y a los 12 armados, ambos de traves NEBRASKA NU240, que le fueron entregadas por la entonces SCT ahora SICT el 03 de noviembre de 2020, se realizaron las entrevistas con el Director de Operación Técnica y Seguimiento, el Gerente de Obras y el Subgerente de Obras 2, todos servidores públicos de BANOBRAS, las cuales fueron efectuadas los días 17, 18 y 22 de agosto todas de 2022; entrevistas que constan en Actas Administrativas Circunstanciadas de Auditoría números AACA/005/27/CP2021, AACA/006/27/CP2021 y AACA/012/27/CP2021, y de las cuales se conoció lo siguiente:

- Respecto del Acta Entrega-Recepción del 03 de noviembre de 2020, mediante la cual la entonces SCT ahora SICT entregó las multicitadas traves a BANOBRAS, los entrevistados aceptaron haber firmado y rubricado dicha acta y que conocían su contenido, así como el de sus anexos.
- Con relación a las 15 traves fabricadas y a los 12 armados, ambas para traves NEBRASKA NU240, se conoció que ninguno de los servidores públicos constató su existencia.
- Desconocieron el uso y destino que se les dio a las multicitadas traves.
- Manifestaron que firmaron y rubricaron el oficio número DGAF/DOTS/152000/0003/2021 el 06 de enero de 2021, mediante el cual se hacía del conocimiento a la entonces SCT ahora SICT de observaciones respecto de la información y documentación entregada en el Acta Entrega-Recepción, y se solicitaba documentación e información adicional; es importante señalar que dentro de dichas solicitudes se encontraban las relacionadas con las traves NEBRASKA NU240.

Por otra parte, el 08 de septiembre y 20 de octubre de 2022, se realizaron entrevistas con personal designado por los representantes legales de Mota-Engil México, S.A.P.I. de C.V.,

mismas que quedaron registradas en las Actas Administrativas Circunstanciadas de Auditoría números AACA/016/27/CP202 y AACA/018/27/CP202, en las cuales se dejó constancia de lo siguiente:

- La persona representante de Mota-Engil México, S.A.P.I. de C.V., que asistió al recorrido de obra realizado con motivo de la licitación pública nacional número LO-006G1C003-E21-2020, observó las trabes NEBRASKA NU240, que se encontraban en un predio a un costado del derecho de vía.
- En la junta de aclaraciones, cuestionó al personal de BANOBRAS respecto de las trabes observadas, y en respuesta se les indicó que no serían utilizadas.
- Informó el nombre de la propietaria del predio adyacente al tramo carretero ubicado en el kilómetro 62+900, 200 metros desviación a la derecha, en el que se encontraban las trabes en comento, y que es arrendado actualmente por Mota-Engil México, S.A.P.I. de C.V., donde se instaló una planta de asfalto y también se ocupa como campo de tiro.
- Cuando Mota-Engil México, S.A.P.I. de C.V., inició con el arrendamiento de dicho predio, éste lo recibió limpio, sin rastros de trabes; asimismo, manifestó “...presumimos que dichas trabes estaban enterradas, ya que no observamos movimiento de ellas, durante la ejecución de los trabajos del contrato que nos ocupa”.
- En 2021, le pagaron 240.0 miles de pesos aproximadamente, a la propietaria del predio citado, y que los pagos se hicieron en efectivo.

Adicionalmente, del 29 al 31 de agosto de 2022 personal auditor comisionado de la ASF, realizó visita de inspección física al sitio de la obra, a efecto de, entre otras cosas, verificar el uso y destino que BANOBRAS dio a las 15 trabes fabricadas y los 12 armados, ambos de trabes NEBRASKA NU240; en dicha visita, el Gerente de Obra de Mota-Engil México, S.A.P.I. de C.V., informó que 15 trabes (fabricadas con concreto y acero) se encontraban enterradas en el predio adyacente al tramo carretero ubicado en el kilómetro 62+900, 200 metros desviación a la derecha; por lo que, el personal de BANOBRAS en coordinación con el personal de Mota-Engil México, S.A.P.I. de C.V., y Ardé Ingeniería, S.A. de C.V., procedieron a realizar excavaciones en el citado predio a efecto de mostrar las trabes enterradas; es de señalar que, se realizaron tres excavaciones en distintas ubicaciones dentro del predio señalado, no obstante, en las dos primeras no se ubicaron dichas trabes, siendo hasta la tercera cuando se encontraron dos estructuras de concreto, respecto de las cuales, el personal auditor comisionado solicitó se obtuvieran sus medidas, siendo estas las siguientes: patín superior 1.20 metros, patín inferior 1.10 metros y alto de la trabe 2.40 metros, por lo que el Subgerente de Obras 2, el Residente de Obra, ambos de BANOBRAS, y el Gerente de Obra de Mota-Engil México, S.A.P.I. de C.V., aseguraron que se trataban de las trabes NEBRASKA NU240, y que la totalidad de estas estaban enterradas en ese mismo patio; sin embargo, su descubrimiento total implicaría costos, tiempos y permisos adicionales, así como poner en riesgo la estabilidad del terreno; además, manifestaron que las estructuras armadas de las 12 trabes NEBRASKA NU240 (acero) fueron retiradas de dicho predio a petición de la propietaria y que

fueron vendidas “*al kilo*” es decir como fierro viejo; aunado a lo anterior, aseveraron que los torones de las trabes enterradas, también fueron retirados por orden de la propietaria del predio y vendidos; respecto a dichas manifestaciones, el Subgerente de Obras 2 de BANOBRAS, proporcionó al grupo auditor actuante la fotografía del documento intitulado “CONVENIO” en el que se observó que la propietaria del multicitado predio acordó con un particular el retiro de 11 de los 12 armados para trabes NEBRASKA NU240 (estructuras de acero de las trabes).

Por otra parte, el 20 de septiembre de 2022, se realizó la entrevista con la propietaria del predio adyacente al tramo carretero ubicado en el kilómetro 62+900, 200 metros desviación a la derecha, donde fueron enterradas las trabes, quien manifestó lo siguiente:

1. Reconoció ser propietaria del predio donde se encontraban las trabes NEBRASKA NU240, y que actualmente lo renta a Mota-Engil México, S.A.P.I. de C.V.
2. Aceptó que observó las trabes NEBRASKA NU240 dentro de su predio, e informó que ella tenía conocimiento que el dueño de éstas era un particular, persona con quien firmó un convenio para el retiro de las estructuras de acero de las trabes.
3. Manifestó que ella no ordenó que las trabes fueran enterradas, y que repentinamente dejó de observarlas en su predio; asimismo, señaló que en 2021 cuando Mota-Engil México, S.A.P.I. de C.V., llegó al predio, las trabes únicamente habían sido tumbadas sobre el terreno, pero que no se encontraban sepultadas.
4. Desconoció la venta de las estructuras de acero para las trabes NEBRASKA NU240, ya que señaló que únicamente pidió a quien creyó era el dueño, que las retirara de su predio, y éste accedió a su petición y le otorgó una indemnización por los daños que le ocasionó.

Con las entrevistas a los servidores públicos de BANOBRAS, a Mota-Engil México, S.A.P.I. de C.V., a la propietaria del predio y de la visita al sitio, se constató que de las 27 estructuras entregadas a BANOBRAS por parte de la entonces SCT ahora SICT, para la construcción del Paso de Fauna I, ubicado en el km 63+100, de la carretera multicitada, 15 trabes fabricadas NEBRASKA NU240, fueron enterradas en un predio que no guarda relación con el derecho de vía de la carretera, 11 armados para trabes NEBRASKA NU240 fueron vendidos sin autorización por un particular, y del armado restante, no se acreditó su uso y destino; por lo tanto, no se utilizaron para el objeto al que estaban destinadas.

Adicionalmente, como parte de los procedimientos realizados a efecto de corroborar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las personas vinculadas con la planeación, ejecución y seguimiento de los trabajos correspondientes a los contratos número BNO-GO-02-2021-LP-OB y BNO-GO-03-2021-LP-SUP, se realizaron las solicitudes de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y al Servicio de Administración Tributaria (SAT), en atención a dichos requerimientos, se remitió documentación e información y de su análisis se constató lo siguiente:

- La dueña del predio no presentó ninguna declaración durante el ejercicio fiscal 2021.
- La dueña del predio no tiene registrada la obligación de arrendamiento ante el SAT.
- No se obtuvo evidencia de la emisión o recepción de CFDI por dichas operaciones entre las personas en comento.
- Un servidor público de BANOBRAS no informó al SAT sobre un préstamo que recibió en el ejercicio fiscal 2021.

Todo lo anterior, incumplió los artículos 3, fracción IV y 6, fracción XXI, de la Ley General de Bienes Nacionales; 35, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM) y 40, párrafos primero y quinto, del RLOPSRM; 90, 100, primer párrafo, 106, 110, fracción III, 114, fracción I, 116, 118 y 150, párrafo primero, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR); 29, del Código Fiscal de la Federación (CFF); 1, fracción III, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA); funciones 1 y 7, de la Dirección de Operación Técnica y Seguimiento del Manual General de Organización de BANOBRAS; 1 y 15 del apartado III.3.1. 152100 Gerencia de Operación Técnica; 1, y 18 del apartado III.3.1.1. 152110 Subgerencia de Operación Técnica 1 y III.3.1.2. 152120 Subgerencia de Operación Técnica 2, del Manual de Organización Específico de la Dirección General Adjunta Fiduciaria; apartados, III. OBJETO, V. ESTADO ACTUAL DE LA AUTOPISTA, VI. MEMORIA DOCUMENTAL, inciso k, VIII. ENTREGA-RECEPCIÓN, del Acta Entrega-Recepción del 3 de noviembre de 2020, firmada entre la entonces SCT ahora SICT y BANOBRAS.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la Directora de Contraloría Interna en BANOBRAS, únicamente remitió el documento mediante el cual el Director de Operación Técnica y Seguimiento y Delegado Fiduciario reitera que no obstante que él, el Gerente de Obras y el Subgerente de obras 2, todos servidores públicos de BANOBRAS, firmaron el acta entrega recepción que vincula las 15 trabes construidas y 12 armados, ambas correspondientes a trabes NEBRASKA NU240, éstas no fueron recibidas físicamente; no obstante, no aportó documentación adicional a la ya revisada en el transcurso de la auditoría; con base en lo anterior, se determinó que no aclaró, justificó, acreditó o desvirtuó las observaciones realizadas, por lo que las mismas persisten en los términos planteados.

2021-2-06G1C-23-0027-01-003 **Recomendación**

Para que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de fideicomitente del fideicomiso 1936, denominado "Fondo Nacional de Infraestructura", establezca mecanismos de control y supervisión, con el objetivo de que, en lo subsecuente, se asegure de que las respuestas manifestadas en las juntas de aclaraciones celebradas con los licitantes cuenten con la documentación correspondiente que acredite o sustente las respuestas otorgadas.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2021-2-06G1C-23-0027-01-004 Recomendación

Para que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de fideicomitente del fideicomiso 1936, denominado "Fondo Nacional de Infraestructura", establezca mecanismos de control y supervisión, con el objetivo de que, en lo subsecuente, los servidores públicos que firmen instrumentos jurídicos respecto de la entrega-recepción de bienes procedentes de otras entidades o dependencias, constaten la existencia de éstos, así como del lugar y condiciones en las que los reciben, a fin de que se tenga certeza de las condiciones y cantidades de todos los bienes recibidos.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2021-2-06G1C-23-0027-01-005 Recomendación

Para que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de fideicomitente del fideicomiso 1936, denominado "Fondo Nacional de Infraestructura", establezca mecanismos de control y supervisión, con el objetivo de asegurar que los bienes que se encuentren bajo el resguardo de los servidores públicos de la institución se conserven y sean destinados para los fines establecidos, con la finalidad de evitar que dichos bienes sufran pérdida y menoscabo.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2021-5-06E00-23-0027-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a una persona física, a efecto de que verifique el cumplimiento de sus obligaciones fiscales relativas a los ingresos por arrendamiento y actividades empresariales que recibió durante el ejercicio fiscal 2021, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2021-5-06E00-23-0027-05-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a una persona física, a efecto de que verifique el cumplimiento de sus obligaciones fiscales relativos a sus ingresos por préstamos y donativos que recibió durante el ejercicio fiscal 2021, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2021-1-01101-23-0027-16-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación de la Auditoría Superior de la Federación realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos, y en su caso, determine la presunta responsabilidad administrativa correspondiente.

2021-9-06G1C-23-0027-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no justificaron el motivo por el cual no consideraron ni utilizaron las 15 traveses fabricadas y los 12 armados ambos de traveses NEBRASKA NU240 y 22 traveses AASHTO Tipo VI, que la entonces SCT ahora SICT les entregó para continuar con la construcción de la carretera Jala-Compostela-Las Varas y Ramal a Compostela, en el Estado de Nayarit, en incumplimiento del Manual General de Organización de BANOBRAS emitido el 03 de diciembre de 2019, Funciones 1 y 7, de la Dirección de Operación Técnica y Seguimiento; del Manual de Organización Específico de la Dirección General Adjunta Fiduciaria emitido el 12 de septiembre de 2019, Funciones 1, 2 y 15 de la Gerencia de Operación Técnica; 1, 2 y 18 del apartado III.3.1.1. 152110 Subgerencia de Operación Técnica 1 y III.3.1.2., 152120 Subgerencia de Operación Técnica 2; del Acta Entrega-Recepción del 3 de noviembre de 2020, firmada entre la entonces SCT ahora SICT y BANOBRAS, apartados, III. OBJETO, V. ESTADO ACTUAL DE LA AUTOPISTA, VIII. ENTREGA-RECEPCIÓN.

2021-2-06G1C-23-0027-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 7,125,732.75 pesos (siete millones ciento veinticinco mil setecientos treinta y dos pesos 75/100 M.N.), por los pagos efectuados más los intereses correspondientes que en su caso procedan, toda vez que se comprobó que los servidores públicos de BANOBRAS, que recibieron las 15 traveses fabricadas y 12 armados, ambas correspondientes a traveses NEBRASKA NU240, no las custodiaron, vigilaron ni protegieron, ocasionando que sin autorización, 15 de

éstas fueran enterradas en un predio que no guarda relación con el derecho de vía de la carretera, y 11 armados fueran vendidos a un particular; además, de que un armado no se acreditó su uso y destino, en incumplimiento de la Ley General de Bienes Nacionales, artículos 3, fracción IV, 6, fracción XXI; Funciones 1 y 7, de la Dirección de Operación Técnica y Seguimiento del Manual General de Organización de BANOBRAS; Funciones 1 y 15 de la Gerencia de Operación Técnica; 1 y 18 del apartado III.3.1.1. 152110 Subgerencia de Operación Técnica 1 y III.3.1.2., 152120 Subgerencia de Operación Técnica 2, del Manual de Organización Específico de la Dirección General Adjunta Fiduciaria; apartados, III. OBJETO, V. ESTADO ACTUAL DE LA AUTOPISTA, VI. MEMORIA DOCUMENTAL, inciso k, VIII. ENTREGA-RECEPCIÓN, del Acta Entrega-Recepción del 3 de noviembre de 2020, firmada entre la entonces SCT ahora SICT y BANOBRAS.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente control, vigilancia y custodia de los bienes bajo su resguardo.

4. Con el análisis de la documentación e información proporcionada por BANOBRAS, así como por Mota-Engil México, S.A.P.I. de C.V., Ardé Ingeniería, S.A. de C.V., Laboratorio de Control de Calidad y Supervisión, S.A. de C.V., y Constructora y Supervisión Radso, S.A. de C.V., en respuesta a diversas solicitudes realizadas por la Auditoría Superior de la Federación, correspondiente a los contratos números BNO-GO-02-2021-LP-OB, y BNO-GO-03-2021-LP-SUP, se comprobó lo siguiente:

ANTECEDENTES

Para la construcción del tramo carretero multicitado, la entonces SCT ahora SICT firmó el contrato número 2016-18-CE-O-003-W-00-2016, el 17 de marzo de 2016, con Constructora y Edificadora GIA+A, S.A. de C.V., en consorcio con Construcciones Urales, S.A. de C.V., y Azvi, S.A., el cual comprendió la construcción del tramo correspondiente del km. 64+000 al km. 70+880 de la citada carretera, dentro del cual se consideró la construcción del Puente paso de fauna I del km. 64+860, para el que se requerían un total de 55 trabes AASHTO tipo VI; respecto de dicho contrato, el 19 de agosto de 2020, se formalizó el acta de entrega recepción física de los trabajos realizados.

Posteriormente, como se detalla en el resultado tres del presente informe, el 03 de noviembre de 2020, se firmó el acta entrega-recepción entre la entonces SCT ahora SICT y BANOBRAS, la cual, en este caso, en su memoria documental se ubicó el Anexo 3-E, que contenía documentación relacionada con el concepto de obra "*Extra-103 Fabricación de trabe prefabricada AASHTO tipo VI con concreto hidráulico F'c =450 kg/cm² incluye acero de refuerzo, PUOT*" correspondiente al puente paso de fauna número I del km 64+860, que dejó constancia de que BANOBRAS recibió por parte de la entonces SCT ahora SICT 22 trabes AASHTO tipo VI, que tenían un valor de 7,488.7 miles pesos, las cuales fueron entregadas para la continuación de la construcción del puente citado.

Por otra parte, en lo relativo a las trabes citadas, recibidas en el acta de entrega-recepción del 03 de noviembre de 2020, se realizaron entrevistas a los servidores públicos de BANOBRAS, que firmaron la misma, cuyos resultados en general quedaron plasmados en el resultado tres del presente informe; no obstante, por lo que hace a las trabes vinculadas con el presente resultado, se conoció lo siguiente:

Manifestaciones del Director de Operación Técnica y Seguimiento:

1. Informó que él designó al Gerente de Obras para llevar a cabo el recorrido físico de la obra con personal del Centro SCT-Nayarit, para verificar y constatar su existencia.
2. Señaló que el Gerente de Obras que comisionó, no le rindió ningún tipo de reporte o informe respecto de la verificación ordenada.
3. Refirió que el encargado de supervisar el uso y destino de las 22 trabes ASSHTO tipo VI, fue el Residente de Obra, y que posteriormente le informaron que dichas trabes fueron desechadas.

Manifestaciones del Gerente de Obras:

1. Indicó que conocía el contenido del acta, así como el de sus anexos, y que el encargado de verificarlos fue el Subgerente de Obras 2.
2. Informó que las trabes en comento no fueron entregadas por la SCT; no obstante, conocía su existencia puesto que las observó durante el recorrido de la obra.
3. Informó que estas trabes fueron demolidas por instrucción del Residente de Obra.

Manifestaciones del Subgerente de Obras 2:

1. Indicó que su participación fue conocer el avance físico de los trabajos existentes que le permitiera establecer los elementos necesarios para formalizar el acta y que para la verificación de ésta y sus anexos.
2. De las trabes aquí señaladas, manifestó que nunca les fueron entregadas.

No obstante lo anterior, se constató que BANOBRAS no custodió, así como tampoco vigiló ni protegió las 22 trabes AASHTO tipo VI, que recibió por parte de la entonces SCT ahora SICT, ni se aseguró que las mismas fueran utilizadas para los fines y objeto a los cuales estaban destinadas; toda vez que, a efecto de dar continuidad con la construcción de la carretera en comento, el 17 de noviembre de 2020 publicó en CompraNet la Licitación Pública Nacional No. LO-006G1C003-E21-2020, y entre sus anexos, se identificó el documento intitulado *“Relación de conceptos y cantidades de obra para la expresión de precios unitarios y monto total de la proposición”*, en el cual se contempló contratar la construcción total de trabes AASHTO tipo VI, requeridas para el Puente paso de fauna número I del km 64+860, sin

acreditar el motivo por el cual no consideró las 22 trabes AASHTO tipo VI, que le fueron entregadas por la entonces SCT ahora SICT.

Aunado a lo anterior, como se detalló en el resultado número tres del presente, en las juntas de aclaraciones y sus respectivas continuaciones, sin contar previamente con algún elemento técnico documental que lo justificara, el personal de BANOBRAS determinó no utilizar las trabes que le fueron entregadas para la continuación de la construcción del puente paso de fauna número I, ubicado en el km 64+860 de la carretera.

Posteriormente, se constató que el 26 de febrero de 2021 BANOBRAS formalizó el contrato número BNO-GO-02-2021-LP-OB con Mota-Engil México, S.A.P.I. de C.V., el cual contempló dentro de su catálogo de conceptos, la construcción de 55 trabes AASHTO tipo VI, del Puente paso de fauna I del km 64+860.

Con respecto al análisis de la documentación e información que soportan las estimaciones y los pagos vinculados con la ejecución de los conceptos de obra correspondientes a la construcción de las trabes en comento, su detalle se presenta en el resultado dos.

Sin embargo, se identificó que en las estimaciones 02, 03 y 01-Adicional, el contratista reportó trabajos ejecutados del periodo de mayo a junio de 2021, del concepto de obra E21-TUNE.008, "*Demolición y desmantelamiento de mesa de trabajo para dovelas. Incluye, acarreo, demolición de concreto y desmantelamiento de acero de refuerzo, P.U.O.T.*", para la construcción del Túnel Falso Paso de Venados ubicado en el kilómetro 63+820; y de la revisión a la documentación soporte se constató que los recursos designados para este concepto de obra, no fueron utilizados para el objeto al cual estaban destinados; toda vez que, la documentación refiere a la demolición de 21 trabes AASHTO tipo VI, para el Puente Paso de Fauna I, ubicado en el km 64+860, así como de un Muro ubicado en el km 63+540; además, que los trabajos reportados como ejecutados, tampoco correspondieron al cadenamiento autorizado para el concepto de obra señalado; aunado a que, el volumen contratado para dicho concepto fue de 336 m³, no obstante se estimaron como ejecutados 848.73 m³; por lo que también se estimaron 512.73 m³ más de los contratados, sin contar con una autorización previa.

Con relación a las estimaciones referidas, Mota-Engil México, S.A.P.I. de C.V., emitió tres CFDI a favor del FONADIN, por un monto total de 25,282.9 miles de pesos, de los cuales BANOBRAS pagó a través de tres transferencias bancarias 1,425.5 miles de pesos, correspondientes al concepto referido.

Por lo antes señalado, se constató que Mota-Engil México, S.A.P.I. de C.V., estimó y cobró bajo el concepto de obra E21-TUNE.008, trabajos reportados como ejecutados correspondientes a la destrucción de 21 de 22 trabes AASHTO tipo VI, entregadas por la entonces SCT ahora SICT a BANOBRAS; sin embargo, los trabajos cobrados no corresponden a los contratados para dicho concepto; y se reportaron como ejecutados en cadenamientos distintos a los autorizados, además de que no contaban con croquis, controles de calidad o pruebas de laboratorios; no obstante, el Residente de Obra de BANOBRAS determinó

procedente el pago de las mismas; asimismo, el Gerente de Obras informó al Gerente de Gestión Administrativa y Recursos, ambos de BANOBRAS, que revisó la documentación enviada por el Residente de Obra y determinó procedente el pago por dichas estimaciones, por lo que, autorizaron estimaciones para su pago, sin verificar que se estimaron trabajos no contratados ni autorizados para su cobro, así como cantidades adicionales, en incumplimiento de los artículos 113, fracciones I, II y IX, 115, fracciones V y X, 118, 125 fracciones I, inciso d), II, inciso e), y 132, fracciones III y IV, del RLOPSRM; las funciones 7 y 15 del apartado III.3.1.1. 152110 Subgerencia de Operación Técnica 1 y III.3.1.2. 152120 Subgerencia de Operación Técnica 2, del Manual de Organización Específico de la Dirección General Adjunta Fiduciaria; las cláusulas D.4.2, E.1., G.3., y G.4., de la Norma N-LEG-3/18; D.2.1.1., D.2.1.2., D.2.14., D.2.21, D.2.25, D.2.32, D.2.36, y D.2.37, de la Norma N-LEG-4/18; la actividad 4.4.3., correspondiente a la Autorización y pago de estimaciones, numerales 1 y 3, y 4.3.3.A.3, Autorización de cantidades adicionales o de conceptos no previstos en el catálogo de conceptos original, o de ambos, numeral 1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; las cláusulas primera, tercera, sexta y novena, y anexo 2 Relación de conceptos y cantidades de obra para expresión de precios unitarios y monto total de la proposición, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número BNO-GO-02-2021-LP-OB; primera acuerdo (A), y anexo 2 Relación de conceptos y cantidades de obra para expresión de precios unitarios y monto total del segundo convenio modificatorio número BNO-GO-02-2021-LP-OB-CONV-02; y primera del contrato de supervisión número BNO-GO-03-2021-LP-SUP.

Aunado a lo anterior, en el análisis de la documentación presentada por BANOBRAS para acreditar y justificar la demolición de las 21 de 22 trabes AASHTO tipo VI, que le fueron entregadas por la entonces SCT ahora SICT, se identificó lo siguiente:

- Mediante el escrito del 13 de julio de 2021, Mota-Engil México, S.A.P.I de C.V., remitió a BANOBRAS el documento intitulado “16-27-30, Edición 01”, del 08 de julio de 2021, el cual contenía el análisis y validación de las multicitadas trabes, reportándose que éstas presentaban diversas patologías.
- Con el escrito del 14 de julio de 2021, Mota-Engil México, S.A.P.I de C.V., entregó para revisión y autorización a BANOBRAS, los precios unitarios no previstos en el catálogo de conceptos siguientes:
 - ❖ “1.- Demolición y desmantelamiento de trabes de concreto $f'c=450$ kg/m², incluyendo acarreos, demolición de concreto y desmantelamiento de acero de refuerzo, P.U.O.T.
 - ❖ 2.- “Retiro de trabes de concreto $f'c=450$ kg/m², incluyendo carga acarreos y disposición final, P.U.O.T.”
- Mediante el oficio del 21 de julio de 2021, signado por el residente de obra de BANOBRAS, se autorizaron los conceptos extraordinarios ya señalados, y por consiguiente se formalizó el reconocimiento de estos mediante el convenio

modificatorio número BNO-GO-02-2021-LP-OB-CONV-02 del 22 de octubre de 2021 con base en el Dictamen Técnico BNO-GO-02-2021-LP-OB/DT-02-2021 del 31 de agosto y sus anexos.

Por lo antes señalado, se constató que BANOBRAS pagó 1,425.4 miles de pesos por la estimación correspondiente a la destrucción de 21 trabes AASHTO tipo VI cobradas por Mota-Engil México, S.A.P.I. de C.V., en el periodo de mayo a junio de 2021, sin mediar autorización por escrito, ni en la bitácora de la destrucción, toda vez que, de conformidad con los documentos presentados, las autorizaciones se emitieron hasta julio de 2021 y se reconocieron los conceptos extraordinarios para su demolición y retiro en octubre del mismo año, por consiguiente, los dos conceptos extraordinarios reconocidos mediante convenio número BNO-GO-02-2021-LP-OB-CONV-02 del 22 de octubre de 2021, carecen de sustento debido a que los trabajos a través de los cuales se generaron, ya se habían estimado y pagado, bajo el concepto de obra E21-TUNE.008; además, de que a la fecha que se reportaron como ejecutados los trabajos correspondientes a la demolición de las multicitadas trabes, BANOBRAS no contaba con soporte técnico documental en el que sustentara dicha determinación, toda vez que, el documento con el que se justificó fue emitido posteriormente a la demolición; lo anterior, incumplió los artículos 59, párrafo penúltimo de la LOPSRM; 113, fracciones I, II y IX, y 115, fracciones, V y X, del RLOPSRM; las cláusulas D.4.2., E.1, G.3., G.10 y G.11 de la norma N-LEG-3/18; D.2.1.1., D.2.1.2., D.2.21., D.2.25, D.2.32, D.2.36, y D.2.37, de la Norma N-LEG-4/18; primera, tercera, sexta, novena, y anexo 2 Relación de conceptos y cantidades de obra para expresión de precios unitarios y monto total de la proposición, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número BNO-GO-02-2021-LP-OB; primera acuerdo (A), y anexo 2 Relación de conceptos y cantidades de obra para expresión de precios unitarios y monto total del segundo convenio modificatorio número BNO-GO-02-2021-LP-OB-CONV-02; y primera del contrato de supervisión número BNO-GO-03-2021-LP-SUP.

Por otra parte, del 29 al 31 de agosto de 2022, personal auditor comisionado de la ASF realizó visita de inspección física al sitio de la obra, la cual quedó plasmada en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número AACA/013/27/CP2021, a fin de comprobar, entre otras cosas, la destrucción de las 21 de 22 trabes AASHTO tipo VI; al respecto, se solicitó al Subgerente 2 y Residente de Obra, ambos de BANOBRAS, indicaran el lugar donde se encontraban los desechos resultantes; a lo cual, en primer instancia manifestó que estos fueron depositados en el campo de tiro 1, ubicado en el predio donde se realizó la diligencia y que corresponde a un terreno adyacente al tramo carretero ubicado en el kilómetro 62+900, 200 metros desviación a la derecha; sin embargo, se realizaron tres excavaciones en distintos puntos del predio, sin evidenciar presencia de los desechos que en su caso, correspondieran a los buscados, únicamente se observó que había tierra y piedras de la región, lo cual fue confirmado por el Residente de Obra.

Con todo lo anterior, se constató que BANOBRAS contrató la construcción de 55 trabes AASHTO tipo VI, sin considerar las 22 que le habían sido entregadas por la entonces SCT ahora SICT; además, pagó por la destrucción de 21 de ellas, en un concepto que no estaba autorizado para tal fin, además de no acreditar dicha destrucción, ni el uso o destino que le

dio a una de ellas; lo anterior, en incumplimiento de los artículos 3, fracción IV, y 6, fracción XXI, de la Ley General de Bienes Nacionales; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 59, penúltimo párrafo, de la LOPSRM; 105, párrafos primero y segundo, 113, fracciones I y IX, y 115, fracciones I, V, X y XI, del RLOPSRM; las funciones 1 y 15 de la Gerencia de Operación Técnica, 1 y 7, de la Dirección de Operación Técnica y Seguimiento, del Manual General de Organización de BANOBRAS, 7 y 15 del apartado III.3.1.1. 152110 Subgerencia de Operación Técnica 1 y III.3.1.2. 152120 Subgerencia de Operación Técnica 2, del Manual de organización específico de la Dirección General Adjunta Fiduciaria; actividades 4.4.3., correspondiente a la Autorización y pago de estimaciones, numerales 1 y 3, y 4.3.3.A.3, Autorización de cantidades adicionales o de conceptos no previstos en el catálogo de conceptos original, o de ambos, numeral 1, del Acuerdo por el que se modifica el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; las cláusulas D.4.27., E.1, G.3, G.4., G.10 y G.11, de la norma N-LEG-3/18; D.2.1.1., D.2.1.2., D.2.21., D.2.32., D.2.36, y D.2.37., de la norma N-LEG-4/18; apartados, III. OBJETO, V. ESTADO ACTUAL DE LA AUTOPISTA, VI. MEMORIA DOCUMENTAL, inciso m, VIII. ENTREGA-RECEPCIÓN del Acta Entrega-Recepción del 03 de noviembre de 2020, firmada entre la entonces SCT ahora SICT y BANOBRAS; sexta, párrafos segundo y penúltimo, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número BNO-GO-02-2021-LP-OB; y primera del contrato de supervisión número BNO-GO-03-2021-LP-SUP.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la Directora de Contraloría Interna de BANOBRAS proporcionó la documentación justificativa y comprobatoria correspondientes a las deductivas aplicadas al contratista derivadas de las observaciones emitidas por esta entidad de fiscalización superior de la federación, por un monto de 1,425.5 miles de pesos correspondientes a los trabajos realizados sin autorización del concepto de obra E21-TUNE.008; así como 7,488.7 miles de pesos por la destrucción de 22 trabes AASHTO tipo VI, sin autorización; con base en lo anterior, se determinó que la documentación remitida atiende lo observado monetariamente.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 2 - Acción 2021-9-06G1C-23-0027-08-001

Resultado 3 - Acción 2021-9-06G1C-23-0027-08-003

Resultado 3 - Acción 2021-2-06G1C-23-0027-01-003

Resultado 3 - Acción 2021-2-06G1C-23-0027-01-004

Resultado 3 - Acción 2021-2-06G1C-23-0027-01-005

5. Con el análisis de la documentación e información proporcionada por BANOBRAS, así como por Ardé Ingeniería, S.A. de C.V., Laboratorio de Control de Calidad y Supervisión, S.A. de C.V., y Constructora y Supervisión Radso, S.A. de C.V., correspondiente al contrato de supervisión de obra número BNO-GO-03-2021-LP-SUP; se comprobó lo siguiente:

ANTECEDENTES

Proceso de Licitación

El 17 de noviembre de 2020, BANOBRAS publicó en CompraNet la Licitación Pública Nacional No. LO-006G1C003-E22-2020, para los trabajos relacionados con la supervisión y control de calidad de la continuación de la *“Construcción del tramo de carretera de 21.00 m. de ancho de corona, mediante la ejecución de trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimentación de concreto asfáltico, túneles, estructuras, pasos de fauna, infraestructura adicional, obras complementarias y señalamiento vertical y horizontal, tramo Compostela – Las Varas del km 54+000 al km 65+420 de la carretera Jala – Compostela – Las Varas y Ramal a Compostela, en el Estado de Nayarit”*.

Visita al sitio de la obra

El 24 de noviembre de 2020 a las 10:00 horas, se reunieron en el Entronque Compostela II ubicado en el kilómetro 54+000 de la carretera Jala – Compostela – Las Varas, en el Estado de Nayarit, el Subgerente de Obras 2 de BANOBRAS y 11 licitantes, lo anterior para que conocieran las condiciones generales del servicio a realizar, y en el *“Acta de visita al sitio de realización de los servicios”* se constató que ni Ardé Ingeniería, S.A. de C.V., ni Laboratorio de Control de Calidad y Supervisión, S.A. de C.V., ni Constructora y Supervisión Radso, S.A. de C.V., acudieron a dicho acto.

Juntas de Aclaraciones

El 30 de noviembre, 11, 15 y 21 de diciembre, todos de 2020, se celebraron dos juntas de aclaraciones con sus respectivas continuaciones, todas presididas por el Subgerente de Obras 3, en acompañamiento del Subgerente de Obras 2 y el Experto Técnico de la Subgerencia de Obras 2; donde se dejó constancia del cuestionamiento siguiente: *“En el recorrido de obra del día martes 24 del presente se observó que se encuentran trabes de concreto terminadas. Pregunta. A estas trabes se les realizarán pruebas físicas de verificación de la calidad (corazones)”* a lo que se respondió: *“No está considerada la realización de pruebas físicas a las trabes, motivo de su solicitud de aclaración”*; no obstante lo anterior, no se acreditaron los criterios considerados para emitir dicha respuesta.

Cabe mencionar que, en ninguno de los actos referidos, participó Ardé Ingeniería, S.A. de C.V., ni Laboratorio de Control de Calidad y Supervisión, S.A. de C.V., ni Constructora y Supervisión Radso, S.A. de C.V.

Presentación y Apertura de Proposiciones

El 08 de enero de 2021, el personal designado de BANOBRAS y el representante común de los licitantes celebraron el “Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones”, en la cual, se dejó constancia de la recepción de 34 propuestas técnicas, legales y económicas en sobres cerrados, observándose que en dicho documento, se determinó que Ardé Ingeniería, S.A. de C.V., presentó una propuesta de manera individual; no obstante, del análisis de las documentales soportes proporcionadas, se conoció que dicha propuesta fue elaborada por la persona moral citada, en consorcio con Laboratorio de Control de Calidad y Supervisión, S.A. de C.V., y Constructora y Supervisión Radso, S.A. de C.V.

Fallo de Licitación

El 26 de febrero de 2021, se emitió el fallo de la licitación referida, mediante el cual el Subgerente de Obras 3, en representación de BANOBRAS, determinó que Ardé Ingeniería, S.A. de C.V., en consorcio con Laboratorio de Control de Calidad y Supervisión, S.A. de C.V., y Constructora y Supervisión Radso, S.A. de C.V., eran solventes legal, técnica y económicamente, los cuales presentaron la siguiente propuesta económica:

PRECIOS UNITARIOS (Miles de pesos)				
Concepto	Descripción	Precio Unitario (Antes de IVA)	Cantidad	Total a pagar (Antes de IVA)
EP-01 “Revisión de Proyecto, P.U.O.T.”	Materiales	2.1	1	318.1
	Mano de Obra	302.6		
	Equipo	10.6		
	Auxiliares	2.8		
		318.1		318.1
EP-02 “Supervisión y Control de Obra, P.U.O.T.”	Materiales	0.9	20	13,266.8
	Mano de Obra	633.2		
	Equipo	29.2		
		663.3		13,266.8
EP-03 “Verificación del Control de Calidad, P.U.O.T.”	Materiales	0.5	20	2,865.1
	Mano de Obra	116.9		
	Equipo	6.5		
	Auxiliares	19.3		
		143.2		2,865.1
EP-04 “Cierre y Finiquito, P.U.O.T.”	Materiales	0.5	1	503.2
	Mano de Obra	474.9		
	Equipo	27.8		
		503.2		503.2
			Total	16,953.2

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor, con base en el “Análisis de Precios Unitarios” de la proposición presentada por Ardé Ingeniería, S.A. de C.V., en consorcio con Laboratorio de Control de Calidad y Supervisión, S.A. de C.V., y Constructora y Supervisión Radso, S.A. de C.V., para la Licitación Pública Nacional No. LO-006G1C003-E22-2020.

Con la revisión y análisis de la documentación técnica, legal y económica que presentó Ardé Ingeniería, S.A. de C.V., en consorcio con Laboratorio de Control de Calidad y Supervisión, S.A. de C.V., y Constructora y Supervisión Radso, S.A. de C.V., a BANOBRAS, se constató que:

- No presentaron en el procedimiento de licitación sus actas constitutivas, y en su caso las modificaciones, en incumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 26. Integración de Proposiciones, fracción II, inciso a) de la Convocatoria correspondiente.
- El convenio de proposición conjunta que celebraron las personas morales citadas el 08 de enero de 2021 no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 36, párrafo segundo de la LOPSRM, y 47, fracción II, inciso d), de su Reglamento, toda vez que no se describieron con precisión los trabajos que cada una se obligaría a ejecutar, así como la manera pormenorizada en que se exigiría el cumplimiento de sus obligaciones.

Con lo anterior, se incumplió lo establecido en el numeral 22.1, de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional multicitada, la cual señaló como causa de desechamiento, la propuesta que presentara información incompleta u omitiera alguna de la requerida en las bases de la licitación; así como el artículo 38, primer párrafo, de la LOPSRM; los artículos 47, fracción II, inciso d), y 69, fracción II, del RLOPSRM; y el numeral 26. “Integración de Proposiciones”, fracción II, inciso a), de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. LO-006G1C003-E22-2020.

No obstante lo anterior, el 12 de marzo de 2021, BANOBRAS firmó el contrato de prestación de servicios relacionados con la obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado número BNO-GO-03-2021-LP-SUP (Supervisión de Obra) con Ardé Ingeniería, S.A. de C.V., en consorcio con Laboratorio de Control de Calidad y Supervisión, S.A. de C.V., y Constructora y Supervisión Radso, S.A. de C.V. (El Consorcio), en el cual se estableció lo siguiente:

CONTRATO SUPERVISIÓN DE OBRA (Miles de pesos)							
Objeto	Monto del Contrato (Antes de IVA)	Conceptos del Contrato				Total Presupuestado (Antes de IVA)	Vigencia
		Especificación Particular	Descripción	Cantidad de Obra	Unidad		
Supervisión y control de calidad de la obra.	16,953.2	EP-01	Revisión de Proyecto, P.U.O.T.	1	Informe	318.1	
		EP-02	Supervisión y Control de Obra, P.U.O.T.	20	Mes	13,266.8	630 días naturales
		EP-03	Verificación del Control de Calidad, P.U.O.T.	20	Mes	2,865.1	Del 16/03/2021 al 05/12/2022
		EP-04	Cierre y Finiquito, P.U.O.T.	1	Informe	503.2	
Total	16,953.2					16,953.2	

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor, con base en el Contrato de prestación de servicios relacionados con la obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado número BNO-GO-03-2021-LP-SUP, del 12 de marzo de 2021.

Al respecto, BANOBRAS a efecto de comprobar el ejercicio del gasto relativo al contrato referido para el ejercicio fiscal 2021, remitió ocho estimaciones en las que se incluyó la siguiente documentación:

- Diversos oficios del 06 de marzo, 31 de mayo, 07 y 28 de julio, 10 de septiembre, 04 y 19 de octubre, y 17 de noviembre, todos de 2021, signados por el Residente de Obra, dirigidos al Gerente de Obras, ambos de BANOBRAS, mediante los cuales solicitó el pago de las ocho estimaciones referidas.
- Ocho CFDI emitidos por Ardé Ingeniería, S.A. de C.V., por concepto de supervisión y control de calidad de la obra, del periodo del 16 de marzo al 31 de octubre de 2021, por un importe total de 7,348.9 miles de pesos.
- Ocho comprobantes de transferencias bancarias a favor de Ardé Ingeniería, S.A. de C.V., por un total de 7,348.9 miles de pesos.
- Control de trámite de estimaciones, avances físicos y financieros, análisis de retenciones, reportes fotográficos y notas de bitácora.
- Informe de revisión del proyecto y su informe ejecutivo, Informes de Obra y Supervisión e Informes de Calidad.

Cabe señalar que la muestra auditada de 7,386.4 miles de pesos se integró por el importe estimado de 6,367.6 miles de pesos más el IVA de 1,018.8 miles de pesos, misma que difiere del importe pagado de 7,348.9 miles de pesos, ya que la diferencia de 37.5 miles de pesos correspondió a 31.8 miles de pesos por la retención del 5 al millar y 4.9 miles de pesos pendientes de devolución por la regularización de los servicios de supervisión ejecutados en octubre, más su respectivo IVA de .8 miles de pesos.

OBSERVACIONES A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

1. Concepto EP-01 “Revisión de Proyecto, P.U.O.T.”

Para llevar a cabo la revisión del proyecto ejecutivo de la obra, se estableció un periodo de ejecución de 15 días naturales (del 16 al 31 de marzo de 2021) esto para conocer detalladamente la descripción de la obra, los trabajos generales a ejecutar, los planos y documentos aprobados por BANOBRAS, así como las especificaciones de la construcción.

A fin de acreditar dichos trabajos, Ardé Ingeniería, S.A. de C.V., elaboró y firmó sin la participación de Laboratorio de Control de Calidad y Supervisión, S.A. de C.V., y Constructora y Supervisión Radso, S.A. de C.V., 2 informes intitulados: “*Informe de la Revisión del Proyecto*” e “*Informe Ejecutivo*”, y de sus análisis, se observó lo siguiente:

Del Informe de Revisión del Proyecto, no realizaron:

- Revisión de cantidades de obra del catálogo de conceptos, especificaciones complementarias, programas de erogaciones presentados y de los proyectos constructivos.
La comparación técnica de los recursos materiales y equipos de la contratista, contra los requisitos de acuerdo con los volúmenes de obra por ejecutar, programas requeridos, verificación de los bancos de tiro, revisión de la maquinaria y equipo de construcción. Los trabajos de verificación de facturas de maquinaria y equipo de la contratista, toda vez que no anexan los CFDI correspondientes.
- La revisión de la capacidad y los controles de calidad que debían tener los laboratorios de control de calidad, ni las condiciones y disponibilidad que debía tener el equipo de control de calidad propuesto por la contratista.
- El inventario de las condiciones de infraestructura en general y los faltantes por ejecutar dentro de la obra carretera.

Del Informe Ejecutivo, no se acreditó:

- El análisis de las cantidades de obra del catálogo de conceptos.
- Revisiones a planos y proyectos.
- Desarrollo de actividades críticas.
- Resultados de análisis de los recursos propuestos en la ejecución del contrato de obra.
- Revisión a volúmenes de obra, programa de utilización de equipos, maquinaria, materiales y personal, y a los proyectos constructivos.

Es así como el consorcio, no acreditó haber realizado los trabajos por los cuales BANOBRAS pagó por la ejecución del concepto “EP-01 Revisión del Proyecto, P.U.OT.”, ya que no llevó a cabo la elaboración del “Informe de Revisión de Proyecto” y el “Informe Ejecutivo” de acuerdo con las especificaciones mínimas requeridas para este concepto descritas en el Anexo 5 “Especificaciones particulares y complementarias” del contrato correspondiente, y la cláusula E.P.1. Revisión del Proyecto, P.U.O.T. de las especificaciones particulares; en incumplimiento de los artículos 115, fracción I, y 116, fracción I, del RLOPSRM; cláusula D.4.3 de la norma N.LEG.3/18, Libro: LEG. LEGISLACIÓN, Parte: 3. Ejecución de Obras; cláusula D.1 de la norma N.LEG.4/18, Libro: LEG. LEGISLACIÓN, Parte: 4. Ejecución de Supervisión de Obras, emitida por la entonces SCT ahora SICT.

Concepto EP-02 “Supervisión y Control de Obra, P.U.O.T.”

Para la supervisión y control de la obra se estableció un periodo de ejecución de 600 días naturales (del 16 de marzo de 2021 al 05 de noviembre de 2022) cuyas labores comprendían la inspección y vigilancia permanente de la misma, la verificación del proyecto y sus especificaciones, la correcta ejecución del control de calidad, el cumplimiento de las disposiciones legales, la verificación de la adopción de procedimientos constructivos propuestos y aprobados por BANOBRAS, el establecimiento de sistemas de seguridad, acciones de mitigación ambiental, apoyo a la residencia de obra, y la evaluación de las propiedades inherentes a los conceptos de obra y sus acabados, materiales y equipos de instalación para decidir sobre su aceptación, rechazo o corrección del concepto.

Para acreditar los trabajos anteriormente señalados, Ardé Ingeniería, S.A. de C.V., elaboró y firmó sin la participación de Laboratorio de Control de Calidad y Supervisión, S.A. de C.V., y Constructora y Supervisión Radso, S.A. de C.V., mensualmente el “Informe de Obra” y el “Informe de Supervisión”, mismos que de su análisis se observó lo siguiente:

a) Informes de Obra

- El documento “Avance General” de agosto se encontró incompleto, ya que únicamente se presentaron 16 hojas de un total de 27 que lo integran de acuerdo con el paginado del documento.
- El avance general adicional de agosto, y el normal, adicional y extraordinario de diciembre, se encuentran sin la firma del Residente de Obra de BANOBRAS.
- No realizaron las gráficas de avance financiero de julio, septiembre y diciembre.
- Las gráficas de avance financiero (normal y adicional) de agosto y octubre, y las gráficas (normal, adicional y extraordinaria) de diciembre, son ilegibles.
- No realizó el control de estimaciones normales del periodo de septiembre a diciembre.
- Los números de clave de los conceptos de obra son diferentes entre los observados en los informes semanales y el catálogo de conceptos autorizado en el contrato de obra.
- Los números generadores presentados en los informes semanales de septiembre son ilegibles.
- Los avances generales y físicos – financieros de mayo y junio, se realizaron sobre papelería membretada de la contratista, no obstante que las firmó la supervisora.
- Las firmas plasmadas por parte de ambos Coordinadores de Supervisión en los informes de obra, a simple vista presentan trazos, rasgos y características que son inconsistentes con las plasmadas en sus credenciales para votar.

b) Informe de Supervisión

- No se acreditó que se hayan realizado los programas de avance de pruebas de calidad de marzo, y de julio a diciembre, así como los resultados de las pruebas de calidad de abril.
- La lista de asistencia presentada en el informe de mayo corresponde a la de abril.
- La lista de asistencia de diciembre, no se encuentra firmada por la plantilla de supervisión.
- Los reportes fotográficos de obra no reunieron los requisitos señalados en los Términos de Referencia de la convocatoria, ya que no tienen la fecha, ubicación y descripción de las actividades que se ilustraron.
- No se presentaron los números generadores definitivos de obra.
- Las firmas plasmadas por los Coordinadores de Supervisión en los informes correspondientes de marzo a diciembre, a simple vista presentan trazos, rasgos y características inconsistentes con las plasmada en sus credenciales para votar.

En relación con lo anterior, los informes no cumplieron con los requisitos señalados en las *“Especificaciones Particulares Establecidas”* en la Licitación Pública Nacional correspondiente, ya que el consorcio no presentó la documentación mínima requerida y señalada en el artículo 116, fracción II, del RLOPSRM, y lo establecido en la cláusula E.2 Informes Mensuales de la norma N.LEG.4/18, Libro: LEG. LEGISLACIÓN, Parte: 4. Ejecución de Supervisión de Obras, emitida por la entonces SCT, ahora SICT, toda vez que la supervisora no realizó los reportes de cumplimiento de los programas de suministro de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, las minutas de trabajo, los cambios efectuados o por efectuar al proyecto, las pruebas de laboratorio realizadas o por realizar, resultados estadísticos del control de calidad, de su verificación y de la verificación de las líneas y niveles, los controles de impacto ambiental y de seguridad, minutas de obra y actas que se hayan levantado, entre otros.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el numeral VIII.6.3- Cuantificación de Obra Ejecutada de los *“Términos de Referencia”*, se señaló que la supervisora debía elaborar los *“números generadores definitivos totales”* para toda la obra de los trabajos ejecutados en cada uno de los frentes de trabajo y entregarlos a principio de cada mes, estuvieran o no incluidos en el presupuesto del contrato (catálogo de conceptos) los cuales tenían que ser conciliados con la contratista y contener toda la información necesaria y suficiente para ser utilizados por cualquier persona; sin embargo, debido a que no se encontró evidencia de que la supervisora realizara dichos números generadores, el personal auditor llevó a cabo una comparación de las cantidades ejecutadas de los conceptos mensuales de obra encontrados en los *“Avances Generales”* mensuales presentados en los Informes Mensuales de Obra realizados por la supervisora, contra las estimaciones presentadas por la Contratista de Obra, observándose lo siguiente:

IMPORTES EJECUTADOS DE OBRA 2021
(Miles de pesos)

Mes	Tipo de Estimación	Avance General de Obra de Supervisión	Estimación de Obra Contratista	Diferencia
Marzo	-	0.0	0.0	0.0
Abril	Normal	0.0	2,385.5	2,385.5
Mayo	Normal	22,883.0	9,317.7	13,565.3
Junio	Normal	Ilegible	13,251.5	-
	Adicional	Ilegible	15,044.5	-
Julio	Normal	Ilegible	14,591.0	-
	Adicional	Ilegible	2,173.9	-
Agosto	Normal	14,590.9	17,996.2	3,405.3
Septiembre	Normal	Ilegible	18,334.5	-
	Adicional	Ilegible	1,741.4	-
Octubre	Normal	18,334.5	19,621.6	1,287.1
	Adicional	1,741.4	4,429.8	2,688.4
Noviembre	Normal	23,090.0	23,090.0	0.0
	Adicional	3,001.6	3,001.6	0.0
Diciembre	Normal	0.0	0.0	0.0
	Adicional	1,076.7	1,076.7	0.0
	Extraordinaria	801.8	801.8	0.0
Totales		85,519.9	146,857.7	23,331.6

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor, con base en los avances generales de obra integrados en los informes de obra del contrato número BNO-GO-03-2021-LP-SUP; y estimaciones de obra proporcionados para el contrato número BNO-GO-02-2021-LP-OB.

Como se aprecia en el cuadro anterior, los importes reportados en el “*Avance General de Obra*” emitidos por la supervisora y las “*Estimaciones de Obra*” emitidas por la contratista, de abril, mayo, agosto y octubre de 2021, presentan diferencias de cantidades ejecutadas sin justificación; aunado a lo anterior, los importes reportados en el “*Avance General de Obra*” de supervisión para junio, julio y septiembre son ilegibles, motivo por el cual no pudieron ser verificados y comparados.

De igual manera, dentro de los “*Términos de Referencia*” y “*Especificaciones Particulares*” se estableció que la supervisora realizaría informes semanales de avance físico - financiero de obra, y reportes diarios de los recorridos por los frentes de trabajo, quedando a consideración del Residente de Obra de BANOBRAS que los trabajos pudieran, en su caso, ampliarse de acuerdo con las necesidades de la obra, por lo que mediante Minuta de Trabajo del 26 de marzo de 2021, la contratista solicitó trabajar los domingos, lo cual fue aprobado por BANOBRAS y la supervisora; es así que, para acreditar los trabajos diarios, semanales y dominicales, se proporcionaron diversos informes, mismos que de su revisión se observó que:

- a) No realizó la totalidad de los informes diarios, semanales y dominicales.

- b) En las firmas plasmadas en los informes por parte de los Coordinadores de Supervisión, a simple vista se observan trazos, rasgos y características inconsistentes con las observadas en sus credenciales para votar.
- c) En algunos casos, los informes únicamente cuentan con rúbricas, sin que se observe el nombre, cargo y firma de quien los elaboró.
- d) No presentó evidencia del resultado de las pruebas de calidad señaladas en los informes, únicamente se adjuntó evidencia fotográfica.

Asimismo, en la revisión de las bitácoras de supervisión elaboradas por los Coordinadores de Supervisión, se observó que no se registraron todos los aspectos importantes de la obra, toda vez que, por ejemplo, no se plasmaron los trabajos de retiro, destrucción, y en su caso, los resultados de las pruebas de calidad realizadas a las 21 trabes AASHTO tipo VI y las 15 trabes fabricadas y 12 armados, ambos para trabes NEBRASKA NU240, que tenía bajo su resguardo BANOBRAS para la ejecución de la continuación de la obra; asimismo, tampoco, reportó los trabajos relacionados con seguridad, higiene y protección ambiental.

Todo lo anterior incumplió los artículos 115, fracciones V, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XV y XVI; 116 y 125 del RLOPSRM; la cláusula G.2 de la norma N.LEG.3/18, Libro: LEG. LEGISLACIÓN, Parte: 3. Ejecución de Obras; D.2.2., D.2.7, D.2.14, D.2.32, D.2.36, D.2.37, y E.2. de la norma N.LEG.4/18, Libro: LEG. LEGISLACIÓN, Parte: 4. Ejecución de Supervisión de Obras, emitida por la entonces SCT, ahora SICT; Incisos "X.- Medición de los servicios" viñeta 12, "VIII.4.2.- Actividades durante la ejecución de la Obra", "VIII.6.3- Cuantificación de obra ejecutada", "VI.- Plazo de ejecución de los servicios", "Seguimiento del Programa" y "Verificación diaria durante la ejecución de la obra" de los "Términos de Referencia", y "E.C.P.5 Horario de Trabajo" y "Verificación diaria durante la ejecución de la obra" de las "Especificaciones Complementarias" y "E.P.2. – Supervisión y Control de Obra, P.U.O.T.", de las "Especificaciones Particulares", las cuales forman parte de los anexos 4 y 5 del contrato número BNO-GO-03-2021-LP-SUP del 12 de marzo de 2021.

2. Concepto EP-03 "Verificación del Control de Calidad, P.U.O.T."

Para esta actividad se estableció un periodo de ejecución de 600 días naturales (16 de marzo de 2021 al 05 de noviembre de 2022) y cuyas labores comprendían el muestreo, pruebas de campo y laboratorio, y análisis estadístico de los materiales que se utilizarían para la realización de los conceptos del programa de obra, que permitieran evaluar las propiedades inherentes a un concepto de obra y sus acabados, así como los materiales y equipos de instalación permanente que se utilizarían en su ejecución, comparándolos con las especificaciones del proyecto, para decidir sobre su aceptación, rechazo o corrección.

Al respecto, la supervisora emitió un programa de verificación de calidad de obra; sin embargo, del análisis a este, se comprobó que solo tenía el número de pruebas a realizarse, faltando los datos relacionados con la cantidad de personal, instalaciones, equipo y materiales de laboratorio que iban a ser utilizados para llevar a cabo el servicio, en

incumplimiento de la cláusula D.3.1. de la norma N.CAL.1.01/18, Libro: CAL. CONTROL Y ASEGURAMIENTO DE CALIDAD, Parte: 1. Control de Calidad, emitida por la entonces SCT ahora SICT; “E.P.3. Verificación del Control de Calidad, P.U.O.T.” de las “Especificaciones Particulares” las cuales forman parte del anexo 4 y 5 del contrato número BNO-GO-03-2021-LP-SUP del 12 de marzo del 2021.

Asimismo, se constató que el consorcio no llevó a cabo:

- a) La descripción de los trabajos de verificación de calidad.
- b) Las cartas de control de mediciones y pruebas realizadas.
- c) Los resultados de otros análisis estadísticos ejecutados.
- d) Resultados de verificación de las líneas y niveles para cada material, frente y concepto de obra.
- e) Las indicaciones de los materiales y conceptos de obra que fueron rechazados.
- f) El dictamen que certifique que el control de calidad fue ejecutado correctamente por la empresa contratista.
- g) Los resultados que garanticen que la obra ha sido ejecutada de acuerdo con las características especificadas en el proyecto.
- h) Los informes fotográficos.
- i) Los informes extraordinarios.

Esto último incumplió los artículos 115, fracciones V y IX, del RLOPSRM; las cláusulas D.2.24, D.2.25 y D.2.26 de la norma N.LEG.4/18, Libro: LEG. LEGISLACIÓN, Parte: 4. Ejecución de Supervisión de Obras, cláusulas D.3. y E.8.1 de la norma N.CAL.1.01/18, Libro: CAL. CONTROL Y ASEGURAMIENTO DE CALIDAD, Parte: 1. Control de Calidad, emitida por la entonces SCT ahora SICT; “VIII.5. Verificación y Control de Calidad” de los “Términos de Referencia”; “E.C.P.11 Pago De Estimaciones” de las “Especificaciones Complementarias” y “E.P.3. Verificación del Control de Calidad, P.U.O.T.” de las “Especificaciones Particulares” las cuales forman parte de los anexos 4 y 5 del contrato número BNO-GO-03-2021-LP-SUP del 12 de marzo del 2021.

Es importante señalar que ni Laboratorio de Control de Calidad y Supervisión, S.A. de C.V., ni Constructora y Supervisión Radso, S.A. de C.V., llevaron a cabo las obligaciones contraídas derivadas del contrato número BNO-GO-03-2021-LP-SUP del 12 de marzo de 2021 y sus anexos, ya que se acreditó que su única participación en la ejecución de los trabajos de supervisión consistió en la toma de decisiones técnicas, de apoyo administrativo y financiero, sin que realizaran actividades en el sitio de la obra, situación que fue ratificada por la Administradora Única de Ardé Ingeniería, S.A. de C.V., la cual señaló que los trabajos fueron

liderados por su representada, y las empresas asociadas apoyaron en la supervisión, no obstante, no se proporcionó evidencia de la comunicación, coordinación y apoyo que realizaron dichas empresas.

JORNADAS LABORALES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN

Adicionalmente, de acuerdo con el Anexo A2 *“Términos de Referencia”* se estableció que la supervisora contaría con una plantilla específica para llevar a cabo cada uno de los conceptos establecidos en el contrato correspondiente, estableciéndose los precios unitarios de la *“Mano de Obra”*, y un horario laboral de 8:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, sábados de 8:00 a 14:00 horas, y los domingos sin actividades; sin embargo, se estableció que *“quedará a juicio del “Residente de Obra” de “BANOBRAS, S.N.C.”, que la ejecución de los “Servicios” pueda planearse, organizarse y, en su caso, suspenderse conforme a las instrucciones que éste gire al “Contratista” y al “Contratista de Obra, de acuerdo con las necesidades de la “Obra Carretera”, por lo que mediante Minuta de Trabajo del 26 de marzo de 2021, firmada por el Residente de Obra en BANOBRAS, el Superintendente de Obra de la contratista y el Coordinador de Supervisión de la supervisora, se estableció que la contratista laboraría los días domingos, ya que se necesitaba realizar las conciliaciones de los levantamientos y trabajos de topografía, por lo que BANOBRAS ordenó a la supervisora tener una brigada de topografía los días domingos y personal que estuviera supervisando los trabajos realizados.*

Al respecto, se procedió con el análisis de la plantilla y las listas de asistencia de los trabajadores que participaron en los trabajos de supervisión, mismas que fueron proporcionadas mediante el oficio del 15 de agosto de 2022, firmado por la Directora de Contraloría Interna de BANOBRAS, y escrito del 09 de agosto de 2022, firmado por la Administradora Única de Arde Ingeniería S.A. de C.V., conociéndose que las listas de asistencia presentadas por BANOBRAS y la supervisora, no son coincidentes entre sí, por lo que no existe certeza sobre el número de días que efectivamente laboró el personal; además de observarse que la lista de asistencia de diciembre presentada por la supervisora, no tiene las firmas del personal de supervisión; aunado a lo anterior, se observó que las firmas plasmadas por el personal supervisor son inconsistentes entre ambas listas, ya que existen diferencias significativas observables a simple vista en cuanto a los trazos, rasgos y características genéricas; adicionalmente, el personal auditor revisó 12 identificaciones oficiales de supervisores que fueron proporcionadas por la supervisora, y de su análisis se observó que las firmas plasmadas tanto en las listas de asistencia presentadas, son inconsistentes a simple vista entre sí.

Asimismo, de la revisión a los diversos informes de supervisión presentados por Arde Ingeniería, S.A. de C.V., también se observó que las firmas de los Coordinadores de Supervisión presentan inconsistencias a simple vista en cuanto a los trazos, rasgos y características diferentes respecto de las plasmadas en sus credenciales para votar.

Por otra parte, de la información proporcionada por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), se comprobó que de las 18 personas que integran la plantilla de supervisión, únicamente

están dados de alta 3 trabajadores, de los cuales únicamente uno cuenta con el pago completo de cuotas obrero – patronales (enero a diciembre de 2021).

Por lo que se constató que ni BANOBRAS ni el consorcio acreditaron el cumplimiento de las jornadas laborales del personal requerido para llevar a cabo el desarrollo de los trabajos de supervisión, todo esto en incumplimiento de lo establecido en el artículo 15, fracciones I y III, de la Ley del Seguro Social, e inciso “E.C.P.3. *Lineamiento de Seguridad*” del Anexo 3 – Especificaciones Complementarias de la Licitación Pública Nacional No. LO-006G1C003-E22-2020; ya que no inscribieron, así como tampoco pagaron ni enteraron al IMSS e INFONAVIT la totalidad de su plantilla laboral de supervisión.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la Directora de Contraloría Interna en BANOBRAS y enlace con la ASF, por medio de dos oficios del 10 y 17 de enero de 2023, respectivamente, proporcionó diversa documentación e información; y de su análisis, se concluyó que respecto al concepto EP-01 “Revisión de Proyecto, P.U.O.T.”, los informes presentados no cumplieron con la totalidad de los requisitos establecidos en el RLOPSRM, la convocatoria y sus anexos, y la normativa aplicable de la SCT ahora SICT; del concepto EP-02 “Supervisión y Control de Obra, P.U.O.T.”, los Informes de Obra y Supervisión, no incluyeron la totalidad de la documentación e información requerida en la normativa anteriormente señalada, además no elaboraron los números generadores definitivos totales de obra, y no registraron en bitácora la destrucción de las trabes AASHTO tipo VI, las pruebas de calidad, y los trabajos relacionados con seguridad, higiene y protección ambiental; finalmente, del concepto EP-03 “Verificación del Control de Calidad, P.U.O.T.”, no acreditaron la totalidad de la ejecución de los trabajos de verificación de calidad. Asimismo, se constató que en el transcurso de la auditoría derivado de la intervención de la ASF se proporcionó la documentación que acredita la deductiva que se aplicó a la supervisora por un importe de 81.7 miles de pesos, correspondientes al atraso en la elaboración de los informes mensuales de los números generadores definitivos de obra; no obstante, no se consideró el periodo completo observado, ni los intereses que se generaron, por lo que se considera un resultado parcialmente solventado.

2021-1-19GYR-23-0027-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a Ardé Ingeniería, S.A. de C.V., Constructora y Supervisión Radso, S.A. de C.V., y Laboratorio de Control de Calidad y Supervisión, S.A. de C.V., a efecto de que verifique la inscripción ante el Instituto, así como el entero y pago de cuotas obrero patronales del personal que formó parte de la plantilla de supervisión que laboró para el contrato número BNO-GO-03-2021-LP-SUP, en el ejercicio fiscal 2021, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2021-9-06G1C-23-0027-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que la proposición presentada por Ardé Ingeniería, S.A. de C.V., en consorcio con Laboratorio de Control de Calidad y Supervisión, S.A. de C.V., y Constructora y Supervisión Radso, S.A. de C.V., cumplieran con los requisitos solicitados en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LO-006G1C003-E22-2020, toda vez que dentro de su convenio de participación conjunta no establecieron los trabajos, responsabilidades y porcentajes que cada uno de los integrantes del consorcio se obligaría a ejecutar, y la manera en que se exigiría el cumplimiento de éstas; además, omitieron presentar sus actas constitutivas y en su caso, sus modificatorios, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 36, párrafo segundo, 38, párrafos primero y quinto; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 46, párrafo primero, y 47, fracción II, inciso d), y párrafo penúltimo, 69, fracción II y del Manual General de Organización de BANOBRAS emitido el 03 de diciembre de 2019 numeral VII.2. Dirección de Operación Técnica y Seguimiento, apartados 4 y 7; del Manual de Organización Específico de la Dirección General Adjunta Fiduciaria emitida el 12 de septiembre de 2019 numeral III.3.2. 152200 Gerencia de Obras, apartados 3, 4, 5, y 6 y numeral III.3.2.3 152230 Subgerencia de Obras 3, apartados 1, 2, 3 y 13; de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. LO-006G1C003-E22-2020 numeral 26. Integración de Proposiciones, fracción II, inciso a), y 22.1, inciso I, Documento legal No. 2.

2021-2-06G1C-23-0027-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Fideicomiso número 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura, por un monto de 7,267,190.92 pesos (siete millones doscientos sesenta y siete mil ciento noventa pesos 92/100 M.N.), por los pagos efectuados más los intereses correspondientes que en su caso procedan, toda vez que se pagó a Ardé Ingeniería, S.A. de C.V., en consorcio con Laboratorio de Control de Calidad y Supervisión, S.A. de C.V., y Constructora y Supervisión Radso, S.A. de C.V., los servicios de supervisión, sin que se haya acreditado su ejecución conforme a las especificaciones pactadas en los anexos del contrato número BNO-GO-03-2021-LP-SUP, firmado el 12 de marzo de 2021, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 53, segundo párrafo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, 115, 157, fracciones III y XII y Normas N.LEG.3/18, Libro LEG. LEGISLACIÓN, Parte 3. EJECUCIÓN DE OBRAS, Cláusula D.4.3.; N.LEG.4/18, Libro: LEG. LEGISLACIÓN, Parte 4. EJECUCIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRAS, Cláusulas D.2.24, D.2.25 y D.4.; y N.CAL.1.01/00, Libro: CAL. CONTROL Y ASEGURAMIENTO DE CALIDAD, Parte 1. Control de Calidad, Título: 01. Ejecución del Control de Calidad durante la

Construcción y/o Conservación, Cláusulas B.2 y D.2.; emitidas por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; Numeral VII.2. Dirección de Operación Técnica y Seguimiento, del Manual General de Organización de BANOBRAS del 04 de marzo de 2020 Numeral III.3.2. 152200 Gerencia de Obras, apartados 11 y 15; y Numeral III.3.2.2. 152220 Subgerencia de Obras 2, apartados 9 y 13; y del contrato número BNO-GO-03-2021-LP-SUP del 12 de marzo de 2021, celebrado entre BANOBRAS y Ardé Ingeniería, S.A. de C.V., Constructora y Supervisión Radso, S.A. de C.V., y Laboratorio de Control de Calidad y Supervisión, S.A. de C.V., cláusulas primeras, segunda, último párrafo, y séptima.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

No se verificó la ejecución de los trabajos de supervisión, no obstante, se pagaron dichos servicios

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 2 - Acción 2021-9-06G1C-23-0027-08-001

Resultado 2 - Acción 2021-2-06G1C-23-0027-01-002

Resultado 3 - Acción 2021-2-06G1C-23-0027-01-003

Montos por Aclarar

Se determinaron 37,960,016.57 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 5 resultados, de los cuales, 5 generaron:

5 Recomendaciones, 3 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 5 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 4 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 30 de enero de 2023, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Pagos por trabajos que se ejecutaron en cadenamientos distintos de los establecidos en el catálogo de conceptos y por cantidades adicionales a las contratadas, sin estar autorizados.
- Pagos por la ejecución de trabajos realizados con maquinaria distinta de la considerada en las matrices de precios unitarios, sin estar autorizadas.
- No custodiaron, así como tampoco vigilaron ni protegieron las trabes NEBRASKA NU240 y AASHTO Tipo VI, que les entregó la entonces SCT ahora SICT, ocasionando que, sin autorización, fueran enterradas, vendidas, destruidas y que se desconozca su uso y destino.
- Pagos realizados a las empresas contratadas para la ejecución y supervisión de obra, sin que se haya acreditado que éstas ejecutaron sus obligaciones conforme a las especificaciones pactadas en los contratos y anexos respectivos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Lic. Rafael Obregón Castellanos

Ivone Henestrosa Matus

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales con observaciones preliminares, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), proporcionó diversa información y documentación, y el resultado del análisis se plasmó en cada uno de los resultados correspondientes.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar, mediante la aplicación de cuestionarios, la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normativa y la consecución de los objetivos del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS).
2. Verificar que los procesos de contratación de obras y servicios se realizaron conforme a la legislación y normativa aplicable en la materia, a efecto de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el estado.
3. Revisar y analizar los contratos suscritos por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), con cualquier persona física o moral, pública o privada, relacionados con la Construcción de la Carretera Jala-Compostela-Las Varas y Ramal a

Compostela, del km 54+000 al km 65+074, en el Estado de Nayarit, así como todos sus convenios modificatorios y sus anexos correspondientes.

4. Constatar que los pagos realizados al amparo de los contratos suscritos por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), con cualquier persona física o moral, pública o privada, relacionados con la Construcción de la Carretera Jala-Compostela-Las Varas y Ramal a Compostela, del km 54+000 al km 65+074, en el Estado de Nayarit, concuerdan con lo convenido, de conformidad con la información y documentación que lo acredite, y que se hayan efectuado de conformidad con las disposiciones legales aplicables y, cuentan con la documentación comprobatoria que lo acredite.
5. Verificar que se cuente con los entregables, y la evidencia documental que acredite la ejecución de los trabajos correspondientes a la Construcción de la Carretera Jala-Compostela-Las Varas y Ramal a Compostela, del km 54+000 al km 65+074, en el Estado de Nayarit.
6. Realizar requerimientos de información y documentación a las personas físicas o morales, públicas o privadas contratadas para la ejecución de los trabajos correspondientes a la Construcción de la Carretera Jala-Compostela-Las Varas y Ramal a Compostela, del km 54+000 al km 65+074, en el Estado de Nayarit, así como a los terceros que se encuentren relacionados con la planeación, ejecución y seguimiento de dichos trabajos o que hayan recibido, administrado o ejercido recursos públicos federales, canalizados a dicho proyecto con el objeto de constatar el pago y cumplimiento de la prestación de bienes y servicios.
7. Constatar, mediante la circularización a diferentes autoridades competentes, el pago y cumplimiento de la prestación de los servicios, así como verificar la información y documentación legal, financiera y fiscal relacionados con la Construcción de la Carretera Jala-Compostela-Las Varas y Ramal a Compostela, del km 54+000 al km 65+074, en el Estado de Nayarit.
8. Compulsar mediante visitas domiciliarias a terceros para constatar el cumplimiento de la aplicación, uso y destino de los recursos públicos federales relacionados con la Construcción de la Carretera Jala-Compostela-Las Varas y Ramal a Compostela, del km 54+000 al km 65+074, en el Estado de Nayarit.
9. Hacer verificaciones físicas de las obras, bienes y servicios relacionados con la Construcción de la Carretera Jala-Compostela-Las Varas y Ramal a Compostela, del km 54+000 al km 65+074, en el estado de Nayarit, para comprobar que los recursos destinados al proyecto y los gastos autorizados se ejercieron en los términos de lo convenido y de las disposiciones aplicables.

10. Entrevistar a servidores públicos, personas físicas y morales, públicas y privadas relacionados con la Construcción de la Carretera Jala-Compostela-Las Varas y Ramal a Compostela, del km 54+000 al km 65+074, en el estado de Nayarit.

Áreas Revisadas

La Dirección de Operación Técnica y Seguimiento del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 36, párrafo segundo, 38, párrafos primero y quinto, 53, 59, párrafos noveno y décimo primero.
2. Ley del Impuesto Sobre la Renta: artículos 100, primer párrafo, 110 fracción III, y 150 párrafo primero.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 46, párrafo primero, y 47, fracción II, inciso d), y párrafo penúltimo, 69, fracción II, 105, párrafos primero y segundo, 107, 113, fracciones I, II, VII, VIII, IX, y XIV, 115, fracciones IV, inciso d), V, X, y XI, 116, fracción II, inciso c), y III inciso d), 118, 125, fracciones I, incisos a), y d), y II, incisos a) y e), 157, fracciones II, III y XII y 187.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley General de Bienes Nacionales, artículos 3, fracción IV, 6, fracción XXI; de las Normas N.LEG.3/18, cláusulas D.4.1., D.4.2, D.4.3., D.4.27., G.3, G.10.; G.10.2., y G.11.; N.LEG.4/18, cláusulas D.2.1.1., D.2.1.2., D.2.9., D.2.10., D.2.14., D.2.24, D.2.25, D.2.32, D.2.34., D.2.36, D.2.37, y D.4.; y N.CAL.1.01/00, cláusulas B.2 y D.2.; del Manual General de Organización de BANOBRAS numeral VII.2. Dirección de Operación Técnica y Seguimiento, funciones 1, 4 y 7; del Manual de Organización Específico de la Dirección General Adjunta Fiduciaria de la Gerencia de Operación Técnica, funciones 1, 2 y 15, numeral III.3.2. 152200 Gerencia de Obras, apartados 3, 4, 5, 6, 9, 11 y 15, numeral III.3.2.2. 152220 Subgerencia de Obras 2, apartados 8, 9 y 13, apartado III.3.1.1. 152110 Subgerencia de Operación Técnica 1 y III.3.1.2. 152120 Subgerencia de Operación Técnica 2, funciones 1,2, 15 y 18, numeral III.3.2.3 152230 Subgerencia de Obras 3, apartados 1, 2, 3 y 13; del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, actividad 4.4.3., correspondiente a la Autorización y pago de estimaciones y actividad 4.3.3.A.3, Autorización de cantidades adicionales o de conceptos no previstos en el catálogo de conceptos original, o de ambos; del contrato número BNO-GO-02-2021-LP-OB, cláusulas primera, segunda, sexta y novena; y anexo 2 Relación de conceptos y cantidades de obra para expresión de precios unitarios y monto total de la proposición; del segundo convenio modificatorio número BNO-GO-02-2021-

LP-OB-CONV-02, cláusula primera acuerdo (A), y anexo 2 Relación de conceptos y cantidades de obra para expresión de precios unitarios y monto total; del Acta Entrega-Recepción del 3 de noviembre de 2020, firmada entre la entonces SCT ahora SICT y BANOBRAS, apartados, III. OBJETO, V. ESTADO ACTUAL DE LA AUTOPISTA, VI. MEMORIA DOCUMENTAL, inciso k, VIII. ENTREGA-RECEPCIÓN; de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. LO-006G1C003-E21-2020, numeral 7 inciso c); de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. LO-006G1C003-E22-2020 numeral 26. Integración de Propositiones, fracción II, inciso a), y 22.1, inciso I, Documento legal No. 2; del Anexo A2, Especificaciones generales y complementarias de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. LO-006G1C003-E21-2020, apartado EG 009.- Obligación del Contratista para el control de la obra ejecutada y para mantener la continuidad de la obra; del contrato número BNO-GO-03-2021-LP-SUP, cláusulas primera, segunda, último párrafo, y séptima; de las minutas de trabajo del 30 de mayo, 29 de junio, 31 de agosto, 30 de septiembre y 28 de octubre, todas de 2021, correspondientes al contrato de número BNO-GO-02-2021-LP-OB, numerales 1 y 3, de apartado de Acuerdos.